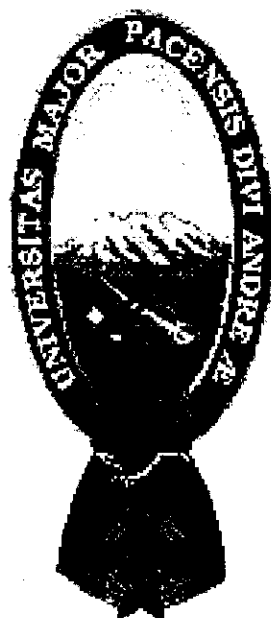


UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
UNIDAD DE DIPLOMADO Y POST-GRADO
"CARRERA DE AUDITORÍA"



MONOGRAFIA
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN

GUIA PRÁCTICA PARA EL TRÁMITE DE CEDEIM's

DIPLOMANTES : *Lic. Patricia Mariana Castro Romero*
Lic. Isela Luz Ruiz Mollinedo

TUTOR : *Msc. Gabriel Fuentes Jaimes*

La Paz, Octubre 2009

INDICE

PARTE INTRODUCTORIA	I
Introducción	I
Formulación del Tema	II
Justificación	IV
OBJETIVOS	VI
Objetivo General	VI
Objetivo Específico	VI
ALCANCE	VII
DEFINICIÓN DEL AREA TEMATICA	VIII
Área de Investigación	VIII
Área Temática	VIII
FORMAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	X
Fuentes Primarias	X
Fuentes Secundarias	X
MARCO TEORICO	1
CAPITULO 1	1

RND-10-0004-02	1
Apertura y/o Actualización de Kardex	1
Presentación de la Solicitud	2
Medio Magnético	3
Etiquetado del Medio Magnético	3
Software de Registro de solicitudes de Devolución Impositiva	3
Generación del Medio Magnético	5
Generación de Formularios y Reportes por el Sistema	6
Revisión de la Solicitud	7
Emisión y Fraccionamiento de Valores	8
Entrega de Valores	9
De la Solicitud de Devolución del Crédito IVA-Activos Fijos	9

**DEVOLUCIÓN DEL GA PARA EL SECTOR MINERO METALUR-
GICO POR CONCEPTO DE IMPORTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE
INSUMOS Y ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL
EN EL MERCADO INTERNO**

Determinación del crédito del GA pagado por concepto de insumos	10
Determinación del crédito del GA pagado por concepto de activos Fijos, incluidos bienes de Capital	11

Determinación del importe de devolución del GA pagado por	
Concepto de insumos y activos fijos, incluidos bienes de capital	12
Libros GA por insumos y activos fijos	12
Otras Disposiciones	13
Disposiciones transitorias	15
CAPITULO 2	16
Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993	
Del Tratamiento Tributario Arancelario	16
CAPITULO 3	17
Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999	
Reglamento para la devolución de impuestos a las exportaciones	
Disposiciones Generales	17
De la Devolución de Impuestos Internos	17
De la Tramitación del Certificado de Devolución de Impuestos	19
Disposiciones Finales	23
CAPITULO 4	24
Ley 843	24
CAPITULO 5	26
Ley 1963 de 23 de marzo de 1999 modificación de la 1489	26
CAPITULO 6	27
Decreto Supremo N° 26397	
Devolución de Impuestos a la Exportaciones	27

CAPITULO 7	30
Decreto Supremo N° 25859	
Entrega del CEDEIM sin Boleta de Garantía	30
MARCO PRÁCTICO	31
CAPITULO 8	31
Solicitud de Devolución Impositiva	31
1. Plazo	31
2. Requisitos	31
3. Requisitos de Documentación de Devolución	32
4. Documentos que debe acreditar el exportador	33
5. Plazos de la Boleta de Garantía	33
6. Solicitud y Emisión valores CEDEIM's Exportaciones	34
Formularios Magnéticos	34
7. Operatoria	34
7.1 Consideraciones Generales	34
7.2 Captura de la Solicitud de Devolución Impositiva	35
7.3 El menú de funciones u opciones	36
7.4 Segmento General	38
7.4.1 Solicitud de Devolución Impositiva	38
7.5 Segmentos Secundarios	43
7.5.1 Declaraciones de Aduanas	43
7.5.2 Crédito Fiscal Distribuido Sector Hidrocarburos	45
7.5.3 Detalle de Notas Fiscales y Pólizas de Importación vinculadas a la Exportación	47

7.5.4	Detalle de Notas Fiscales ICE	51
7.5.5	Información GA Sector Tradicional	54
7.5.6	Información Sector Hidrocarburos	59
8.	Generación Medio Magnético	60
	FISCALIZACIÓN	62
	INGRESO Y RECEPCIÓN	69
	INFORME FINAL	76
	CAPITULO 9	76
	Antecedentes	76
	Conclusiones	81
	Recomendaciones	83
	Bibliografía	84
	ANEXOS	

PARTE
INTRODUCORIA

PARTE INTRODUCTORIA

INTRODUCCIÓN

El trabajo realizado se refiere a la devolución del crédito fiscal IVA, correspondiente al impuesto al valor agregado por operaciones de producción, administración y comercialización de productos de exportación, como una guía práctica.

Este trabajo se enfocará a la recopilación de datos respecto a los certificados de devolución de impuestos (CEDEIM's).

Por otra parte, los exportadores actualmente se encuentran confundidos porque tienen que consultar mucha bibliografía para cada paso que tienen que dar, en el proceso de solicitud de los certificados de devolución de impuestos (CEDEIM's).

El trabajo se compondrá de cuatro partes: Parte Introductoria; en la que se desarrollará la introducción, formulación del tema, justificación, objetivos, objetivo general, objetivos específicos, alcance, definición del área temática, área de investigación, área temática, formas de recolección de la información, fuentes primarias y fuentes secundarias; la segunda parte comprenderá el Marco Teórico; la tercera parte compuesto por el Marco práctico y finalmente la cuarta parte comprendida por el Informe Final, que a su vez en él se desarrollará las conclusiones, bibliografía y anexos.

FORMULACIÓN DEL TEMA

En base al principio de neutralidad impositiva, aplicado al sector de las exportaciones nace el hecho de que el estado devuelva a los exportadores el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Consumo Específico y el Gravamen Arancelario; por operaciones de exportación contenido en las compras que forman parte del costo de los bienes y servicios exportados, incluyendo el IVA correspondiente a bienes de capital; la determinación de los impuestos a ser devueltos por las exportaciones se realizará bajo las mismas normas que rigen para los sujetos pasivos que realizan operaciones en el mercado interno.

Los exportadores que soliciten la devolución de sus impuestos deben llevar registros contables y estados financieros que cumplan con los principios de contabilidad generalmente aceptados y guardar la documentación de respaldo correspondiente. Asimismo, los exportadores que obtengan CEDEIM's deben reflejar esta situación en sus registros contables.

El servicio de impuestos Nacionales está autorizado para fiscalizar, incluso para contratar los servicios de empresas especializadas en la fiscalización de distintos rubros de exportación, para determinar la correcta devolución de impuestos a los exportadores.

Cabe señalar que los CEDEIM's, son títulos valores transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida, negociables en la Bolsa de Valores y podrán ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualquier impuesto cuya recaudación esté a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales. Estos valores

tributarios podrán ser fraccionados de acuerdo a disposiciones adoptadas por el Servicio de Impuestos Nacionales.

JUSTIFICACIÓN

Se ha elegido este tema debido a que hay mucha desinformación respecto a la recuperación de los CEDEIM's que le corresponde al exportador debido a que éste no genera débito fiscal con sus exportaciones y por lo tanto el crédito fiscal que tiene a favor no se compensa. Por lo anteriormente expuesto se quiere proponer una serie de cuestionarios, con las preguntas más frecuentes que se hace un exportador, durante todo el proceso de solicitud de CEDEIM's y revisión bibliográfica respecto a este tema con el objetivo de aclarar este panorama y de esta forma brindar una orientación adecuada al exportador.

El interés por éste tema nace en el hecho de que el Exportador no conoce todo el proceso que conlleva la solicitud de CEDEIM's y mucho menos el proceso de fiscalización que realiza el Servicio de Impuestos Nacionales.

Por otra parte es necesario el desarrollo de este trabajo de debido a que los montos de impuestos devueltos a través de CEDEIM's son muy importantes y dichos valores son negociables y muchas empresas pagan sus deudas tributarias con CEDEIM's.

Las empresas exportadoras que son beneficiadas con la devolución del dichos CEDEIM's, por una parte tienen que atravesar por un arduo trabajo de fiscalización, el mismo tiende a derivar en una disminución importante en el monto de la solicitud original que presentó la empresa y por otra una vez finalizada la fiscalización, la empresa exportadora adquiere el derecho a dicha

devolución y una vez obtenidos los CEDEIM's, estos son negociables.

OBJETIVOS

Objetivo General

El objetivo general del presente trabajo es mostrar todo el proceso de recuperación y fiscalización de los Certificados de Devolución Impositiva CEDEIM's.

Objetivos Específicos

- ↳ Analizar la composición de los Certificados de Devolución Impositiva CEDEIM's
- ↳ Determinar el elemento objetivo de la obligación tributaria que se encuentra dentro de las diferentes leyes nacionales que inciden en la devolución de Certificados de Devolución Impositiva CEDEIM's
- ↳ Encontrar la relación que existe entre la obligación tributaria y el tipo de empresa en el país.
- ↳ Explicar por medio de guías los procedimientos que deben seguir los exportadores para recuperar los Certificados de Devolución Impositiva CEDEIM's.

ALCANCE

Para que ésta monografía pueda servir como guía práctica para el proceso de devolución de impuestos por medio de CEDEIM's se determina el alcance de la misma.

El Alcance de esta monografía es en Bolivia, pues el efecto que tendrá, afectará a nivel nacional, tanto a exportadores como al Servicio de Impuestos Internos; por otra parte, este trabajo se desarrollará en la ciudad de La Paz, provincia Murillo. Se toman en cuenta empresas que tienen producción para el mercado local y que también tienen producción destinada a la exportación, las mismas que por desconocimiento de los procedimientos a seguir no logran que se les devuelva sus certificados en los plazos establecidos.

DEFINICIÓN DEL ÁREA TEMÁTICA

ÁREA DE INVESTIGACIÓN

El área que abarca la presente monografía se centra específicamente dentro del ámbito tributario.

ÁREA TEMÁTICA

Esta monografía se limita al análisis de la Ley, Decretos Supremos, Resoluciones Administrativas y de Directorio que tengan que ver directamente con la devolución del Impuesto Valor Agregado (IVA), a través de CEDEIM's; vale decir:

- ↳ El Artículo 11 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente), que establece el tratamiento tributario aplicable al crédito fiscal correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) en operaciones de exportación.
- ↳ El tercer párrafo del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio
- ↳ de 1999, que dispone que la determinación del crédito fiscal para las exportaciones se realizará bajo las mismas normas que rigen para los sujetos pasivos que realizan operaciones en el mercado interno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado Vigente).

- ↳ El numeral 4 del Artículo 11 del Decreto Supremo N° 21530 (Reglamento del IVA) que establece que la presentación de la Solicitud de Devolución Impositiva por parte del exportador, determina que el crédito fiscal ya no pueda ser utilizado para su compensación con ventas locales.
- ↳ La Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03 de 11 de marzo de 2003, que establece el procedimiento para la devolución de impuestos a los exportadores.

FORMAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

FUENTES PRIMARIAS

Son todas aquellas de las cuales se obtiene información directa, es decir, de donde se origina la información. Es también conocida como información de primera mano o desde el lugar de los hechos. Estas fuentes son las personas, las organizaciones, los acontecimientos, el ambiente natural, etc.¹

Se obtendrá información primaria observando directamente con exportadores, mediante entrevistas.

FUENTES SECUNDARIAS

Son todas aquellas que ofrecen información sobre el tema por investigar, pero que no son la fuente original de los hechos o situaciones, sino que los referencian. Las principales fuentes secundarias para la obtención de la información son los libros, las revistas, los documentos escritos, (en general, todo medio impreso), los documentos, los noticieros y medios de información.²

Para la obtención de información de fuentes secundarias se consultará libros, leyes, decretos y resoluciones relacionadas con la devolución de Certificados de Devolución Impositiva CEDEIM's, misma que servirá de apoyo al trabajo a realizar.

¹ Metodología de la Investigación p/Administración y Economía., Cesar Augusto Bernal – Pág. 171

² Metodología de la Investigación p/Administración y Economía., Cesar Augusto Bernal – Pág. 172

MARCO TEORICO

MARCO TEORICO

La devolución de impuestos a las empresas exportadoras rige bajo el principio de la neutralidad impositiva la cual determina que no se deben exportar impuestos. En tal sentido, el estado devuelve el monto de los tributos pagados en la adquisición de las materias primas y bienes intermedios para procesos productivos de exportación. La devolución impositiva se realiza mediante los CEDEIM's. Los CEDEIM's son títulos valores, los cuales son expedidos a la orden de los exportadores que pueden ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualquier tributo.

CAPITULO 1

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO

N° 10-0004-03

11/03/2003

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los exportadores presentarán la Solicitud de Devolución Impositiva (SDI), en la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE), formularios y anexos magnéticos, bajo el formato y las características técnicas definidas por el Servicio de Impuestos Nacionales.

Las SDI's deberán ser presentadas en las oficinas del SIVEX o en el Departamento de Recaudación de la Gerencia Distrital de la jurisdicción correspondiente donde no existe SIVEX.

La presentación de la solicitud de CEDEIM, debe ser ordenada por periodos fiscales consecutivos, mensual y conjunta, es decir por todos los impuestos solicitados (IVA, ICE, GA los que le correspondan), por las exportaciones del periodo fiscal.

APERTURA Y/O ACTUALIZACIÓN DE KARDEX

ARTÍCULO 2°.- Los exportadores nuevos deberán presentar al Servicio de Impuestos Nacionales, los siguientes documentos:

- Un poder amplio y suficiente, para que la persona designada pueda firmar la solicitud, su rectificación y la recepción de valores.

- Una fotocopia legalizada por Notario de Fe Pública del Acta de constitución de la empresa.
- Una fotocopia legalizada del RUE.

ARTÍCULO 3°.- Para los exportadores que ya tienen kardex, se procederá a la verificación de la existencia y/o necesidad de actualización de dichos documentos, de no existir alguno de ellos, se exigirá su presentación. En caso de producirse un cambio de apoderado, deberá comunicarse este hecho a la Administración Tributaria en forma inmediata, acompañando el documento que acredite el poder suficiente y específico para su correspondiente registro en Sistema.

PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 4°.- El exportador a tiempo de presentar la Solicitud de Devolución de Impuestos (SDI), deberá entregar el medio magnético y la documentación de respaldo referida a las exportaciones e importaciones efectuadas, por los conceptos solicitados, tales como el IVA, el ICE y el GA.

Con relación a lo señalado en el punto precedente, el exportador tiene dos opciones para obtener el SOFTWARE de captura de la (s) solicitud (es) de Devolución Impositiva. La primera forma es desde la página web del Servicio de Impuestos Nacionales, ingresando a la siguiente dirección: www.impuestos.gov.bo; la segunda alternativa es la de solicitar al Departamento de Empadronamiento y Recaudación de la Gerencia Distrital de su Jurisdicción la entrega del instalador del SOFTWARE de Devolución Impositiva.

Documentos Obligatorios:

ARTÍCULO 5°.- Para solicitar la devolución de impuestos, es obligatoria la presentación de los siguientes documentos:

- Declaración de Exportación (copia exportador)
- Factura comercial del exportador
- Certificado de salida emitido por el concesionario del depósito aduanero
- Pólizas de Importación (Adjunto Boleta de Pago)
- Formulario de Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (143-1)
- Para el Sector Exportador de Hidrocarburos, los requisitos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-029-01.

- El Sector Minero debe respaldar sus gastos de realización mediante la presentación del o los Documentos de las condiciones contratadas por el comprador del mineral o metal (DS 25465 art. 10).
- La documentación detallada precedentemente deberá ser presentada en tres juegos, uno en originales y dos en fotocopias.
- Complementarios: Libro de Compras IVA (a requerimiento de la Administración)

MEDIO MAGNÉTICO

ARTÍCULO 6°.- El medio magnético a ser utilizado deberá tener las siguientes características: diskette de 3 1/2 de 720 Kb. (DOUBLE DENSITY) ó de 1.44 Mb (HIGH DENSITY).

ETIQUETADO DEL MEDIO MAGNETICO

ARTÍCULO 7°.- Los medios magnéticos en los que se presente la SDI, deberán contar con la siguiente información en la etiqueta adherida al mismo:

- Rótulo de identificación del contribuyente (Nombre o Razón Social)
- Número de Registro Único de Contribuyente (RUC)
- Número de Registro Único de Exportador (RUE)
- Número del Documento de Identificación del representante legal o apoderado para trámites de valores (responsable del trámite).
- Periodo Solicitado bajo el formato AAAA/MM (año y mes).
- Gerencia Distrital correspondiente.

Por cada periodo fiscal en el que se solicite la devolución de impuestos, deberá presentarse un medio magnético.

SOFTWARE DE REGISTRO DE SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA

ARTÍCULO 8°.- El Software de Registro de Solicitudes de Devolución Impositiva es una aplicación que se ejecuta sobre plataforma Windows, es parte del Sistema de Devolución Impositiva al Sector Exportador, permite el registro, generación y captura de las SDI en medio magnético.

El registro de la información de la Solicitud, debe realizarse de la siguiente forma:

- Formularios magnéticos de solicitud (captura de información)

En función del Sector Exportador y los impuestos solicitados, el exportador llenará los siguientes formularios contenidos en el medio magnético. (los que correspondan).

Solicitud de Devolución Impositiva:

Contiene los datos que describen las características básicas y esenciales de la Solicitud de Devolución Impositiva, de llenado y uso obligatorio para todos los sectores exportadores, contiene la siguiente información:

- Tipo de solicitud (Boleta de Garantía, Fiscalización Previa, EEVES)
- Régimen de Exportación (Definitiva, RITEX, Zona Franca)
- Sector Exportador (Tradicional, No Tradicional, Hidrocarburos)
- Cantidad de valores solicitados
- Impuestos y montos solicitados
- Datos de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto a los Consumos Específicos solicitado
- Información de las declaraciones de aduanas, tales como: DUE's, DUI's Pólizas de Exportación/Importación RITEX, Pólizas de Exportación Zonas Francas.
- Crédito Fiscal Distribuido - Sector Hidrocarburos

Anexo "Detalle de notas fiscales y pólizas de importación vinculadas a la exportación".

Este detalle debe contener el registro de información sobre facturas y pólizas de importación vinculadas a la actividad exportadora correspondiente al periodo solicitado, su llenado y uso es obligatorio para todos los sectores exportadores salvo que no existan transacciones en el periodo solicitado.

- Datos de Cabecera
- Insumos - Servicios (Facturados)
- Bienes de Capital y Activos Fijos (Facturados)
- Insumos - Servicios Importados (Pólizas de Importación)
- Bienes de Capital y Activos Fijos

Anexo "Detalle de notas fiscales ICE".

Contiene información del Impuesto a los Consumos Específicos, y el detalle de Notas Fiscales que incluyen bienes finales EXPORTADOS, grabados con el ICE, su relación con las pólizas de exportación y con la cantidad efectivamente exportada, su llenado y uso es obligatorio para el Sector Exportador que solicite la devolución de este impuesto.

Anexo "Información Sector Hidrocarburos"

Contiene información sobre crédito fiscal distribuido para el Sector Petrolero y los datos de los formularios 6570, su llenado y uso es obligatorio para el Sector Hidrocarburos.

- Datos de Cabecera
- Datos de la Constancia de Inspección - Hidrocarburos
- Datos del Aviso de Conformidad Hidrocarburos
- Datos de Documentos de Transporte Hidrocarburos

Anexo "Información GA Sector Tradicional"

Permite la captura de la Solicitud de Devolución Impositiva del GA, para el Sector Minero, por lo que contiene datos que describen la información de este Sector, su llenado es obligatorio para el Sector Tradicional:

- Información de las facturas comerciales (N° factura, cotización del mineral, gastos de realización, otros),
- Declaración del Impuesto Complementario a la Minería (ICM)
- Información y datos del Formulario 403
- Datos del último periodo solicitado
- Determinación del monto de la devolución y saldos.

Se aclara que para el cómputo de los gastos de realización, los mismos deben encontrarse acompañados de los documentos relativos a las condiciones contratadas por el comprador del mineral o metal, conforme lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 25465.

GENERACIÓN DEL MEDIO MAGNÉTICO

ARTÍCULO 9°.- Finalizado el llenado de los formularios que componen la SDI, el exportador mediante funcionalidad proporcionada por el Sistema, deberá generar (grabar) el medio magnético que contenga la SDI, el cual para su presentación deberá encontrarse debidamente etiquetado, conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la presente Resolución.

GENERACIÓN DE FORMULARIOS Y REPORTES POR EL SISTEMA

ARTÍCULO 10°.- Recepcionada la solicitud en medio magnético por la Administración Tributaria, el Sistema generará los siguientes formularios y reportes que se aprueban en la presente Resolución:

- REPORTE - DUDIE PRELIMINAR. Contiene los datos preliminares de la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE).
- FORMULARIO 1132 - SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA. Contiene aquellos datos que describen las características básicas y esenciales de la SDI declaradas por el exportador.
- FORMULARIO 1133 - FACTURAS, PÓLIZAS DE IMPORTACIÓN VINCULADAS A LA EXPORTACION. Contiene las Notas Fiscales y Pólizas de Importación vinculadas a la actividad exportadora correspondiente al periodo solicitado declaradas por el exportador.
- FORMULARIO 1134 - DETALLE DE NOTAS FISCALES ICE. Contiene el detalle de Notas Fiscales que incluyen bienes finales EXPORTADOS grabados con el ICE, su relación con las pólizas de exportación y con la cantidad efectivamente exportada, declaradas por el exportador.
- FORMULARIO 1135 - INFORMACION GA SECTOR TRADICIONAL. Contiene: datos de las facturas comerciales, declaración del Impuesto Complementario a la Minería (ICM), datos de los formularios 403 y datos del último periodo solicitado declarado por el exportador.
- FORMULARIO 1136 - INFORMACION SECTOR HIDROCARBUROS. Contiene: datos de la constancia de inspección, datos del aviso de conformidad y datos de los documentos de transporte declarados por el exportador.
- REPORTE - INFORMACION ADUANA NACIONAL - POLIZAS DE EXPORTACION. Contiene los datos de las Pólizas de Exportación: DUE, RITEX y Zonas Francas declaradas por el exportador.
- REPORTE - INFORMACION ADUANA NACIONAL - POLIZAS DE IMPORTACION RITEX. Contiene los datos de las pólizas de importación RITEX declaradas por el exportador.
- FORMULARIO 1137 DDJJ - DUDIE DEFINITIVA. Contiene los datos de la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE).
- Se consideraran válidas las solicitudes que fueran presentadas hasta los 180 días calendario, computables a partir del primer día hábil del mes siguiente al que se realizó la exportación.

REVISIÓN DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 11°.- Se procederá a la revisión preliminar del medio magnético, el cual permite detectar la existencia de virus, en cuyo caso se procederá al rechazo y devolución del medio magnético y los documentos adjuntos. En caso que la solicitud pase la revisión preliminar mencionada, el funcionario actuante procederá a la validación de la información en Sistema y la documentación presentada, confrontando la misma con la contenida en el medio magnético, de acuerdo a las pantallas que despliegue el Sistema.

Cuando los datos declarados no sean coincidentes, el Sistema emitirá reportes respecto a todos los errores detectados tales como: RUC, RUE, lectura del contenido del medio magnético, documentación de respaldo y otros errores, dichos reportes serán impresos en doble ejemplar y puestos a conocimiento del exportador, procediéndose al rechazo de la solicitud.

En caso de no existir observaciones, el Sistema emitirá la Declaración Unica de Devolución Impositiva de Exportación preliminar, la cual será puesta a consideración del exportador, quien deberá manifestar su aceptación o rechazo, marcando en el recuadro correspondiente, devolviendo el documento debidamente firmado, para su correspondiente archivo, procediendo la devolución de los documentos presentados sólo en caso de que el exportador rechace la DUDIE provisional. En caso de que el exportador acepte la DUDIE, la Administración Tributaria emitirá la DUDIE definitiva, la cual deberá ser debidamente firmada por el contribuyente, momento en el cual se procederá a la devolución del medio magnético.

En caso de encontrarse inconsistencias en la información y/o la documentación presentada, la Administración Tributaria devolverá los documentos dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, ordenando que se corrijan las omisiones o diferencias observadas, las mismas que serán admitidas siempre y cuando se encuentren dentro del plazo de los 180 días calendario, establecidos en el Decreto Supremo N° 5465.

En caso de que la(s) solicitud(es) fuera(n) presentada(s) el día 180 y no existiesen observaciones por parte de la Administración Tributaria, la(s) misma(s) será(n) admitida(s), caso contrario la(s) solicitud(es) será(n) rechazada(s), conforme las previsiones del Decreto Supremo mencionado.

El responsable de realizar el trámite de Solicitud de Devolución Impositiva deberá estar facultado mediante Poder Notarial, para notificarse con intimaciones, pliegos de cargo y otras deudas que sean emitidas por el sistema de control de deudas, por lo que deberá permanecer en las dependencias de la Administración Tributaria hasta recoger la DUDIE definitiva o en su caso hasta conocer los reportes de aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 12°.- En el caso de que el exportador manifieste su conformidad con la DUDIE provisional, procederá a su firma y devolución para que el funcionario encargado, marque en el Sistema esta situación y proceda a generar y emitir la DUDIE definitiva, asignándole un número de trámite, e imprimirá todos los formularios anexos y reportes de la solicitud, registrando la fecha y hora de la recepción, generando además la respectiva Reserva Presupuestaria, en caso de existir disponibilidad de la misma.

EMISIÓN Y FRACCIONAMIENTO DE VALORES:

ARTÍCULO 13°.- Los valores CEDEIM, serán fraccionados de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO (Bs.)		NÚMERO DE SOLICITADOS VALORES.		
De	0	a	10.000.-	1 Valores
De	10.001	a	50.000.-	hasta 5 Valores
De	50.001	a	100.000.-	hasta 10 Valores
De	100.001	a	200.000.-	hasta 15 Valores
De	200.001	a	300.000.-	hasta 20 Valores
De	300.001	a	400.000.-	hasta 25 Valores
De	400.001	a	500.000.-	hasta 30 Valores
De	500.001	a	600.000.-	hasta 35 Valores
De	600.001	a	700.000.-	hasta 40 Valores
De	700.001	a	800.000.-	hasta 45 Valores
De	800.001	a	900.000.-	hasta 50 Valores
De	900.001	a	1.000.000.-	hasta 55 Valores
De	1.000.001	a	2.000.000.-	hasta 60 Valores
De	2.000.001	a	3.000.000.-	hasta 70 Valores
De	3.000.001	a	4.000.000.-	hasta 80 Valores
De	4.000.001	a	5.000.000.-	hasta 90 Valores
De	5.000.001	adelante		hasta 100 Valores

ENTREGA DE VALORES

ARTÍCULO 14°.- Para recoger los valores (CEDEIM), el exportador debe entregar los siguientes documentos:

- a) Carta de Porte, Guía Aérea con sello de Aduana de Salida, Manifiesto de Carga con cruce de frontera o conocimiento marítimo para la Hidrovía, el que corresponda. En las exportaciones a ultramar, adicionalmente se deberá presentar el conocimiento de Embarque Marítimo, si corresponde.
- b) Los exportadores de minerales deberán presentar además los resultados del análisis de laboratorio realizados en el país, en forma previa a la exportación, por empresas acreditadas por el Instituto Boliviano de Normalización y Calidad (IBNORCA), así como los análisis realizados en el país de destino. Sin perjuicio de la entrega del CEDEIM, el SIN podrá requerir en cualquier momento la presentación de los resultados de los análisis precedentemente mencionados.
- c) La Boleta de Garantía por el 100% del valor del CEDEIM por los Impuestos al Valor Agregado y Consumos Específicos con validez de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de entrega del CEDEIM, en el caso de que el exportador haya comprometido su entrega en la DUDIE, para las exportaciones tradicionales y no tradicionales, y de 180 días para la devolución de impuestos del Sector Hidrocarburos.
- d) Para la emisión de valores bajo la modalidad de Fiscalización Previa, copia del informe de resultados emitido por la Fiscalización actuante.

DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO IVA - ACTIVOS FIJOS

ARTÍCULO 15°.- El crédito IVA - Activos Fijos acumulado en la importación, adquisición, reparación o mantenimiento de bienes de capital, será devuelto a los exportadores en las mismas condiciones que el IVA corriente.

Para la solicitud de devolución del CREDITO IVA - ACTIVOS FIJOS el exportador deberá incluir en el formulario 1133 "Detalle de facturas y pólizas de importación vinculadas a la exportación" el detalle de los Activos Fijos, facturados e importados, así como, las adquisiciones, reparaciones, (cuyo importe sea mayor al 20% del valor del bien), eliminando los activos fijos que hubieran sido dados de baja o vendidos.

El llenado de los rubros bienes de capital y activos fijos (facturados e importados) en el Formulario 1133 es de carácter obligatorio para los exportadores que soliciten la devolución del CREDITO IVA- ACTIVOS FIJOS, y la no presentación del mismo significará el rechazo de las Solicitudes de Devolución Impositiva.

En caso de no existir ningún movimiento de importaciones, adquisiciones, reparaciones y ventas de Activos Fijos, el exportador se encuentra obligado a la presentación de este Formulario declarando el mismo sin movimiento.

ARTÍCULO 16°.- La Gerencia Nacional de Fiscalización y los Departamentos de Fiscalización de las Gerencias Distritales, para la verificación del crédito fiscal por IVA Bienes de Capital, tomarán los bienes de capital descritos en la Nomenclatura Común de los Países Miembros NANDINA, de conformidad a lo establecido por la Comisión del Acuerdo de Cartagena mediante la Decisión 381.

DEVOLUCIÓN DEL GA PARA EL SECTOR MINERO METALÚRGICO POR CONCEPTO DE IMPORTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL EN EL MERCADO INTERNO

DETERMINACIÓN DEL CREDITO GA PAGADO POR CONCEPTO DE INSUMOS

ARTÍCULO 17°.- Las empresas EXISTENTES del Sector Minero Metalúrgico que deseen solicitar la devolución del GA pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, deberán informar anualmente dentro del plazo de 60 días posteriores al cierre de la gestión fiscal mediante la presentación del Formulario 385 "DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico", el consumo promedio mensual de insumos correspondientes a la gestión fiscal anterior.

Las empresas NUEVAS del Sector Minero Metalúrgico que deseen solicitar la devolución del GA pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, deberán presentar junto con su primera Solicitud de Devolución Impositiva, en el Formulario 385 "DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico", una estimación anual del consumo promedio mensual de insumos.

La estimación presentada anteriormente servirá de base para la devolución del GA para la siguiente gestión fiscal, en caso que la información histórica de consumo de insumos en la primera gestión fiscal sea menor a seis meses. En caso que la

información histórica sea mayor o igual a los seis meses, se procederá de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 18°.- En la presentación del Formulario 385 "DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico", se permitirá agrupar en un solo ítem (Insumos Menores) aquellos insumos que en conjunto no superen el 20% del total del GA pagado durante esa gestión y que individualmente sean menores o iguales al 1% del mismo valor.

ARTÍCULO 19°.- Para las partes y piezas destinadas al ensamblaje de activos fijos, incluidos bienes de capital, se considerará como consumo promedio anual, el consumo promedio mensual de la vida útil del bien ensamblado.

ARTÍCULO 20°.- Para solicitar la devolución del GA pagado por la importación y/o adquisición en el mercado interno de insumos, se deberá incluir junto a las Solicitudes de Devolución Impositiva mensual, el Formulario 401 "DDJJ Determinación Crédito GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico", mediante el cual se determinará el crédito GA por este concepto.

DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO GA PAGADO POR CONCEPTO DE ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL

ARTÍCULO 21°.- Los exportadores del Sector Minero Metalúrgico (empresas EXISTENTES o NUEVAS) que deseen solicitar la devolución del GA pagado por la importación, adquisición en el mercado interno y/o reparación (cuyo importe sea mayor al 20% del valor del bien) de activos fijos, incluidos bienes de capital, deberán presentar junto con su solicitud de Devolución Impositiva mensual, el Formulario 402 "DDJJ Determinación Crédito GA Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico", mediante el cual se determinará el crédito GA por concepto de activos fijos.

ARTÍCULO 22°.- La determinación del crédito GA por concepto de importación, adquisición en el mercado interno y/ o reparación de activos fijos, incluidos bienes de capital, se realizará sobre la base de la vida útil y depreciación de cada bien de acuerdo a los coeficientes que se detallan en el Anexo del artículo 22 del Decreto Supremo No. 24051 de 29 de junio de 1995.

ARTÍCULO 23°.- Las transferencias o baja de activos fijos, incluidos bienes de capital, que realicen los exportadores del Sector Minero Metalúrgico se deberán informar en el Formulario 395 "Solicitud de Devolución IVA - Activos Fijos". El uso de

este Formulario es de carácter obligatorio para los exportadores del Sector Minero Metalúrgico que soliciten la devolución del GA por concepto de activos fijos, incluidos bienes de capital, la no presentación del mismo significará el rechazo de la solicitud de Devolución Impositiva.

Aún en el caso de no existir ningún movimiento de importaciones, adquisiciones en el mercado interno, reparaciones, transferencias o bajas de activos fijos, incluidos bienes de capital, el exportador del Sector Minero Metalúrgico se encuentra obligado a la presentación de este formulario, declarando el mismo sin movimiento.

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE DEVOLUCIÓN DEL GA PAGADO POR CONCEPTO DE INSUMOS Y ACTIVOS FIJOS, INCLUIDOS BIENES DE CAPITAL

ARTÍCULO 24°.- Para la determinación del importe de devolución del GA pagado por concepto de insumos y activos fijos, incluidos bienes de capital, los exportadores del Sector Minero Metalúrgico deberán presentar junto con su solicitud de devolución Impositiva, el Formulario 403 "DDJJ - Importe de Devolución GA de Insumos y Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico", en el cual deberán diferenciar el crédito neto GA correspondiente a insumos y aquel correspondiente a los activos fijos, incluidos bienes de capital. El formulario 403 deberá ser presentado periódicamente, incluidos los periodos fiscales en los cuales no exista solicitud de devolución, a efecto de mantener el control de saldos.

LIBROS GA POR INSUMOS Y ACTIVOS FIJOS

ARTÍCULO 25°.- Los exportadores del Sector Minero Metalúrgico deberán llevar dos libros GA, denominados Libro GA Insumos y Libro GA Activos Fijos, incluidos Bienes de Capital, con el detalle mensual de las pólizas de importación, la depreciación o vida útil, las facturas de adquisiciones y/o reparaciones en el mercado interno, incorporados en el costo del producto exportado. Esta documentación, será objeto de fiscalización por parte de La Aduana Nacional, al ser un tributo de jurisdicción aduanera.

ARTÍCULO 26°.- Se ratifica la vigencia de los Formularios:

- Formulario 385 "DDJJ Consumo Promedio Anual GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico"
- Formulario 401 "DDJJ Determinación Crédito GA Insumos - Sector Minero Metalúrgico"

- Formulario 402 "DDJJ Determinación Crédito GA Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico"
- Formulario 403 "DDJJ Importe de Devolución GA de Insumos y Activos Fijos - Sector Minero Metalúrgico"

Los citados formularios deberán ser presentados, en medio magnético, adjunto los respaldos impresos, debidamente firmados por el representante legal o apoderado, en el Servicio de Impuestos Nacionales, para su posterior remisión a la Aduana Nacional.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 27°.- Se considerarán validos los documentos de exportación, en los que figure el rotulo comercial registrado en el Registro Único de Exportación (RUE), presentados por las personas naturales, en cuyo caso se verificará la coincidencia del RUC consignado en el RUE y el Registrado por la persona natural en la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 28°.- Las DUDIE's presentadas por el exportador que incluyan facturas declaradas que no pasen el control del validador de facturas, serán rechazadas, lo que no significa que la Administración Tributaria certifique la legalidad y validez de las facturas que pasen este control.

ARTÍCULO 29°.- Las solicitudes de devolución impositiva, deberán ser resentadas en forma consecutiva, por periodos fiscales ascendentes del primero al último.

ARTÍCULO 30°.- El crédito comprometido, es aquel crédito cuya devolución ha sido solicitada en un periodo fiscal determinado, el cual no puede ser utilizado para su compensación con débitos fiscales correspondientes a periodos posteriores al solicitado, en caso de verificarse este extremo, la solicitud será rechazada, por crédito insuficiente o inexistente. En caso de verificarse al momento de la entrega de valores, que el crédito fiscal comprometido ha sido utilizado (en parte o totalmente), no procederá la entrega de los valores.

El mantenimiento de valor del crédito comprometido, calculado desde el último día hábil del periodo fiscal de la exportación, hasta el último día hábil del periodo fiscal anterior al de la devolución, será abonado en el periodo fiscal de la devolución, periodo en el cual el exportador deberá proceder al descuento del monto total de los valores recibidos.

ARTÍCULO 31°.- El contribuyente que solicita la devolución de impuestos, previo a la presentación de la Solicitud de Devolución de Impuestos, no debe tener intimaciones ni pliegos de cargo pendientes de notificación, ni tener marca de domicilio desconocido, asimismo debe tener registrado al representante legal y el apoderado de trámites de valores, debidamente acreditados mediante poder notarial, de no cumplir cualquiera de las situaciones detalladas se procederá al rechazo de la solicitud.

ARTÍCULO 32°.- En caso de que el exportador desee realizar la compensación de deudas no ejecutoriadas, con los valores emitidos, deberá FIRMAR LA AUTORIZACION EXPRESA, a ser emitida por el Sistema, para que la Administración Tributaria, al momento de realizar el fraccionamiento de los valores a ser emitidos, emita la correspondiente Resolución de Compensación y proceda a emitir valores, sólo por la diferencia no compensada.

ARTÍCULO 33°.- Cuando el contribuyente tenga deudas ejecutoriadas, y no se verifique el pago del monto adeudado hasta antes de la emisión de los valores, la Administración Tributaria de oficio, procederá a emitir la Resolución Administrativa de Compensación, emitiendo los valores sólo por la diferencia no compensada.

ARTÍCULO 34°.- El exportador deberá presentar a partir del período marzo/2003, el Formulario 143 versión 1, disponible en la página web del Servicio de Impuestos Nacionales, cuya dirección es www.impuestos.gov.bo, en la forma y plazos establecidos para el efecto, el cual no podrá ser rectificado una vez que la SDI se encuentre aceptada, al igual que los demás formularios presentados en el medio magnético, toda vez que serán incorporados al Sistema de Devolución y la Cuenta Corriente del exportador.

ARTÍCULO 35°.- Habiéndose descentralizado el Sistema de Devolución Impositiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 5 de la Resolución Normativa de Directorio N° 10-004-02 de 2 de julio de 2002, la evaluación y análisis de la solicitud de re - proceso será efectuada por el Departamento de Empadronamiento y Recaudación de la Gerencia Distrital de la jurisdicción de cada contribuyente, debiendo pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de lo solicitado. Sin perjuicio de lo señalado, la Gerencia Distrital involucrada, deberá remitir copia del documento de aceptación o rechazo a la Gerencia Nacional de Gestión de Recaudación y Empadronamiento para su conocimiento y archivo.

En lo demás, los re - procesos se sujetaran a las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Normativa de Directorio N° 10-004-02 de 2 de julio de 2002.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 36°.- La presente Resolución es de cumplimiento obligatorio para los contribuyentes que tienen como domicilio legal las Gerencias Distritales de La Paz, GRACO La Paz y El Alto, entrará en vigencia a partir del 17 de marzo del presente año.

ARTÍCULO 37°.- Hasta que el Nuevo Sistema se implemente en el resto de las Gerencias Distritales, los exportadores de jurisdicciones distintas a las señaladas, presentarán sus SDI, en la forma, formularios y jurisdicciones en las cuales vienen presentando actualmente, debiendo cumplir con las condiciones requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución Administrativa N° 05-0177-98 de 2 de octubre de 1998 y Resolución Normativa de Directorio N° 10-004-02 de 2 de julio de 2002.

CAPITULO 2**LEY 1489 DE 16 DE ABRIL DE 1993:*****LEY DE DESARROLLO Y TRATAMIENTO IMPOSITIVO DE LAS EXPORTACIONES.*****“DEL TRATAMIENTO TRIBUTARIO Y ARANCELARIO”³**

ARTÍCULO 13º.- Con el objeto de evitar la exportación de componentes impositivos, el Estado devolverá a los exportadores un monto igual al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, incorporado en el costo de las mercancías exportadas. La forma y las modalidades de dicha devolución, serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo sobre la base de lo previsto en el último párrafo del Artículo 11º de la Ley 843.

ARTÍCULO 16º.- El Estado devolverá a los exportadores, en el marco de convenios internacionales o multinacionales, los montos efectivamente pagados por ellos o por terceras personas por concepto de gravámenes aduaneros derivados de la importación de mercancías y servicios del Universo Arancelario, incorporados en el costo de las mercancías exportadas. Los métodos de identificación y de cálculo serán reglamentados por el Poder Ejecutivo.

La citada norma se encuentra reglamentada por el D. S. No 25465 de 23 de julio de 1999 modificado por los D. S. No 26397 de 17 de noviembre de 2001 y 26630 de 20 de mayo de 2002, los cuales buscan la materialización del principio de “neutralidad impositiva”:

³ CAPITULO IV Ley 1489

CAPITULO 3**DECRETO SUPREMO N° 25465 DE 23 DE JULIO DE 1999:****REGLAMENTO PARA LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS A LAS
EXPORTACIONES****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- (OBJETO Y AMBITO).- El presente decreto supremo formula las normas reglamentarias de la devolución de impuestos a las exportaciones, en cumplimiento del principio de neutralidad impositiva establecido en las normas de la ley 843 (texto ordenado vigente) y de la ley 1489 de 16 de abril de 1993 de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones y las modificaciones efectuadas mediante ley 1963 de 23 de marzo de 1999.

Las normas de este decreto supremo se aplicarán a la devolución del impuesto al valor agregado (IVA), del impuesto a los consumos específicos (ICE) y del gravamen arancelario consolidado (GAC), a las exportaciones no tradicionales, así como a las exportaciones realizadas por el sector minero metalúrgico.

ARTICULO 2.- (CERTIFICADOS DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS).- Los certificados de devolución de impuestos (CEDEIM), son títulos valores transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida y podrán ser utilizados por el tenedor final para pago de cualesquier tributo cuya recaudación esté a cargo del Servicio Nacional de Aduanas (SNA) o del Servicio Nacional de Impuestos Internos (SNII), conforme a la legislación vigente. Los CEDEIM podrán ser fraccionados, de acuerdo a disposiciones adoptadas por el SNII.

CAPITULO II**DE LA DEVOLUCION DE IMPUESTOS INTERNOS**

ARTICULO 3.- (IMPUESTO AL VALOR AGREGADO).- El crédito fiscal IVA correspondiente a los costos y gastos por concepto de importaciones definitivas o compras de bienes en el mercado interno, incluyendo bienes de capital, activos fijos, contratos de obras o prestación de servicios, vinculados a la actividad exportadora, será reintegrado conforme a las normas del artículo 11 de la ley 843 (texto ordenado vigente).

No se entenderá como costo, a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la sola depreciación de los bienes de capital y de los activos fijos, sino el pago total que se hubiere realizado por su importación o compra en mercado interno.

La determinación del crédito fiscal para las exportaciones, se realizará bajo las mismas normas que rigen para los sujetos pasivos que realizan operaciones en el mercado interno, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 843 (texto ordenado vigente). Como los exportadores no generan, o generan parcialmente, débito fiscal por operaciones gravadas, después de restar éste del crédito fiscal, el excedente de crédito que resultare, en el período fiscal respectivo, será devuelto hasta un monto máximo igual a la alícuota del IVA aplicada sobre el valor FOB de exportación.

ARTICULO 4.- (IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS).- El ICE pagado por los bienes finales exportados sujetos a este impuesto, será devuelto al exportador, previa presentación de la nota fiscal correspondiente. No será objeto de devolución el ICE pagado en la compra de insumos intermedios.

ARTÍCULO 6.- (PROCEDIMIENTO AUTOMÁTICO).- El procedimiento automático consiste en la aplicación de un coeficiente sobre el Valor FOB de exportación para determinar, con base presunta, la devolución del Gravamen Arancelario pagado por bienes y servicios importados e incorporados en el costo del producto exportado, bajo una de las siguientes modalidades:

- a. Las mercancías comprendidas en las subpartidas arancelarias de nuevas exportaciones o las que hayan alcanzado en el año calendario anterior un valor total de exportación menor a un millón de dólares americanos (\$us. 1.000.000) recibirán un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor FOB de exportación. Para este efecto se entenderá por mercancía con subpartida arancelaria de nueva exportación a aquella mercancía que en el pasado año no se registró en las estadísticas oficiales de exportaciones emitidas por el Instituto Nacional de Estadísticas.
- b. Las mercancías de exportación cuyas subpartidas arancelarias hayan alcanzado en el año calendario anterior un valor total de exportación igual o mayor a un millón de dólares americanos (\$us. 1.000.000) y menor a tres millones de dólares americanos (\$us. 3.000.000) recibirán un monto equivalente al dos por ciento (2%) del Valor FOB de exportación.
- c. Los nuevos exportadores hasta por sus primeros cien mil dólares americanos (\$us. 100.000) de exportación, recibirán un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor FOB exportado, quedando exceptuados de lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente Artículo. A este efecto se entenderá por nuevo

exportador a la empresa que haya iniciado sus operaciones de exportación, es decir que haya efectuado por primera vez una operación de exportación definitiva."⁴

ARTICULO 9.- (EXCLUSION).- Los Ministerios de Comercio Exterior e Inversión y de Hacienda, aprobarán anualmente, mediante resolución biministerial, la lista de subpartidas arancelarias de los productos excluidos de la devolución del GAC, en base al análisis técnico realizado por la Comisión Técnica de Devolución de Impuestos a la Exportación.

"Las exportaciones de software quedan excluidas del procedimiento automático de devolución del Gravamen Arancelario, debiendo sujetarse al procedimiento determinativo o específico, según corresponda.

La devolución del Gravamen Arancelario a las subpartidas arancelarias que hayan alcanzado en el año calendario anterior un valor total de exportación mayor a tres millones de dólares americanos (\$us. 3.000.000) se sujetará al procedimiento determinativo."⁵

CAPITULO V

DE LA TRAMITACION DEL CERTIFICADO DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS

ARTICULO 13.- (SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS).- A objeto de obtener la devolución de impuestos internos y del GAC, los exportadores presentarán al Sistema de Ventanilla Unica de Exportación SIVEX o a las oficinas del SNIL, donde no existan oficinas del SIVEX, una solicitud de devolución impositiva (SDI) en formulario gratuito, que tendrá carácter de declaración jurada. La SDI para considerarse como presentada, debe estar acompañada por los siguientes documentos:

- a) Declaración de exportación (copia exportador).
- b) Factura comercial del exportador.
- c) Certificado de salida emitido por el concesionario del depósito aduanero.

En el caso de exportaciones sujetas al Régimen de Internación Temporal para Exportación (RITEEX), debe acompañarse a la SDI, además de los documentos citados en los incisos a, b y c del presente artículo, la fotocopia de la póliza o declaración de internación temporal correspondiente a las mercancías objeto del proceso productivo.

⁴ Este artículo fue modificado por el Decreto Supremo 26397

⁵ A este artículo se incluyó el segundo y tercer párrafo mediante el Decreto Supremo 26397

Debe presentarse, asimismo y únicamente en la primera solicitud, fotocopia legalizada de la resolución emitida por autoridad competente, que autorice la incorporación de la empresa exportadora al RITEX.

En el caso de exportaciones a zonas francas, debe acompañarse a la SDI los documentos citados en los incisos a y b del presente artículo, y la declaración de exportación deberá contar con el sello de ingreso al recinto de zona franca, estampado por la Administración de Aduana.

"En el caso de exportación de soporte lógico (software), además de los documentos señalados en el primer párrafo del presente Artículo, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a. Certificación original de la Inscripción del soporte lógico (software) en el Registro de Propiedad Intelectual del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, emitido con anterioridad a la fecha de exportación.
- b. Original o copia del documento que acredite el pago por la exportación del soporte lógico (software) correspondiente a la declaración de exportación."⁶

ARTICULO 16.- (EMISION Y ENTREGA DEL CEDEIM).- El SNII emitirá el CEDEIM a la orden del exportador. El indicado valor tributario será entregado al exportador por la oficina donde éste presentó su SDI.

El SNII debe procesar el correspondiente CEDEIM y entregarlo al exportador, dentro de los siguientes plazos, computables a partir de la fecha de aceptación de la SDI.

- a. Veinte (20) días calendario en el caso del GAC, sin necesidad de la presentación de garantías.
- b. Veinte (20) días calendario cuando el exportador comprometa, en su SDI, la entrega de una boleta de garantía bancaria por el monto total de devolución correspondiente al IVA y al ICE.
- c. Ciento veinte (120) días calendario cuando el exportador no comprometa, en su SDI, la entrega de una boleta de garantía bancaria, para la devolución correspondiente al IVA y al ICE.
- d. Veinte (20) días calendario cuando el exportador presente, adjunto a su SDI, el dictamen de verificación previa, realizado por una empresa especializada autorizada por el SNII.

⁶ A este artículo se incluyó el último párrafo mediante el Decreto Supremo 26397

El exportador presentará a tiempo de recoger el CEDEIM, copia de la carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque con sello de aduana de salida. Se deberá presentar copia del conocimiento de embarque marítimo, cuando las exportaciones se hubieren efectuado a ultramar.

En el caso del inciso b del presente artículo, el exportador a tiempo de recoger el CEDEIM, deberá entregar la correspondiente boleta de garantía bancaria, por el cien por ciento (100%) del monto de devolución, con validez de ciento veinte (120) días calendario a partir de la fecha de entrega del CEDEIM.

Los CEDEIM que no hubieran sido recogidos por el exportador dentro del plazo de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha de emisión, serán anulados por el SNII considerándose desistida la SDI.

ARTICULO 17.- (RESTITUCION Y EJECUCION DE LA BOLETA DE GARANTIA BANCARIA).- La boleta de garantía bancaria será restituida al solicitante cuando no resultare ninguna observación, como resultado de la verificación del crédito fiscal, o cuando su plazo de vigencia se hubiere vencido aun sin existir verificación.

Si como resultado de la correspondiente verificación, el área de fiscalización del SNII establezca, mediante informe, diferencias entre el valor del CEDEIM emitido y el monto del crédito fiscal debidamente respaldado, dicho informe más el monto de la diferencia deberán notificarse al exportador en la forma señalada en el inciso b del artículo 159 del Código Tributario.

El exportador podrá restituir al SNII, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de notificación, el monto correspondiente a la diferencia indebidamente devuelta, más los intereses y el mantenimiento de valor a que se refieren los artículos 58 y 59 del Código Tributario (Ley 1340 de 28 de mayo de 1992), respectivamente. En este caso el SNII debe restituir al exportador la boleta de garantía bancaria.

Cuando el exportador no hubiere restituido el monto correspondiente a la diferencia indebidamente devuelta, dentro del plazo indicado en el párrafo precedente, el SNII ejecutará la boleta de garantía bancaria en su totalidad. La Administración Tributaria deducirá de este importe, la diferencia indebidamente devuelta, más el correspondiente mantenimiento de valor e intereses, en la forma dispuesta por los artículos 58 y 59 del Código Tributario (ley 1340 de 28 de mayo de 1992), debiendo restituir el saldo al exportador, en forma inmediata, a través de certificados de notas de crédito fiscal (CENOCREF).

La calificación de la conducta se efectuará mediante el procedimiento previsto en los artículos 171 al 173 del Código Tributario.

ARTICULO 20.- (OBLIGACION DE LOS EXPORTADORES).- Los exportadores que soliciten y obtengan la devolución de impuestos, deben llevar registros contables establecidos por disposiciones legales y estados financieros que cumplan las normas jurídicas aplicables y los principios de contabilidad generalmente aceptados, establecidos por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, así como conservar la documentación de respaldo correspondiente.

ARTICULO 21.- (SERVICIOS DE FISCALIZACION).- El SNII podrá contratar los servicios de empresas auditoras especializadas en la fiscalización de los distintos rubros de exportación, para determinar la correcta devolución de impuestos a los exportadores. El costo de los servicios prestados por las indicadas empresas auditoras, será asumido por el exportador.

ARTICULO 22.- (COMPENSACION).- Cuando el exportador tuviere deudas tributarias pendientes a favor del Fisco, establecidas en resoluciones administrativas que causen estado o en fallos ejecutoriados emitidos por autoridades del Poder Judicial, el SNII procederá a la emisión y retención de un CEDEIM por un valor igual al monto adeudado a esa institución como al SNA, y cuando corresponda, emitirá otro CEDEIM por el saldo, a favor del exportador.

"A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente en los casos en que al momento de presentación de la SDI se comprometa la entrega de una boleta de garantía bancaria, la Administración Tributaria, antes de emitir el CEDEIM, dispondrá la aplicación de la modalidad de verificación previa y en función de sus resultados procederá a la compensación de adeudos tributarios.

Cuando en la SDI se hubiere comprometido la entrega de una boleta de garantía y después de haberse emitido el CEDEIM se establezca la existencia de adeudos tributarios ejecutoriados, la Administración Tributaria dispondrá la aplicación de la modalidad de verificación previa. En tanto se cumpla el plazo de verificación previa, se suspenderá el plazo a que se refiere el último párrafo del Artículo 16 del presente

Decreto Supremo. Si la Administración Tributaria no se pronunciare sobre el crédito del exportador, dentro del plazo de verificación previa, el CEDEIM emitido será directamente acreditado contra la deuda tributaria pendiente de pago."⁷

⁷ Se incluye como párrafos segundo y tercero mediante del Decreto Supremo 26397

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24.- (DISPOSICION COMPLEMENTARIA - MODIFICACION REGLAMENTO IVA

1. Se considera realizada la exportación con la salida de los bienes del territorio aduanero nacional y la emisión de los documentos señalados en el Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones, establecido mediante decreto supremo.
2. Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto al valor agregado contenido en los costos y gastos por concepto de importaciones definitivas o compras en mercado interno de bienes, incluyendo bienes de capital, contratos de obras o prestación de servicios, vinculados a la actividad exportadora, que se les hubiere facturado y no hubiere sido ya utilizado por el responsable.

A los fines de determinar el monto del crédito fiscal computable contra operaciones de exportación, los exportadores deberán proceder como se indica a continuación:

- a. Determinarán el crédito fiscal computable contra sus operaciones gravadas y las no comprendidas en el objeto de este impuesto.
- b. Una vez determinado el crédito fiscal computable contra operaciones gravadas, el monto correspondiente será acreditado inicialmente contra operaciones gravadas en mercado interno, el saldo resultante será devuelto a través de certificados de devolución de impuestos, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 del Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones. En ningún caso los montos de los créditos fiscales computables contra operaciones de exportación y operaciones del mercado interno, podrán superar el monto total del crédito computable contra operaciones gravadas (exportaciones y mercado interno).
3. En lo demás, incluyendo la definición de "costo" a efectos del reintegro del crédito fiscal IVA, se estará a lo dispuesto en el Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones, establecido mediante decreto supremo".

CAPITULO 4

LEY 843
ORDENADO A DICIEMBRE 2004
(ACTUALIZADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005)

ARTICULO 11°.- Las exportaciones quedan liberadas del débito fiscal que les corresponda.

Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas en el mercado interno, el crédito fiscal correspondiente a las compras o insumos efectuados en el mercado interno con destino a operaciones de exportación, que a este único efecto se considerarán como sujetas al gravamen.

En el caso que el crédito fiscal imputable contra operaciones de exportación no pudiera ser compensado con operaciones gravadas en el mercado interno, el saldo a favor resultante será reintegrado al exportador en forma automática e inmediata, a través de notas de crédito negociables, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de este Título I.

ARTÍCULO 74°.- Con el objeto de evitar la exportación de componentes impositivos, Los exportadores recibirán la devolución del monto del Impuesto a las Transacciones pagado en la adquisición de insumos y bienes incorporados en las mercancías de exportación. Dicha devolución se hará en la forma y bajo las condiciones a ser definidas mediante reglamentación expresa.

ARTICULO 80°.- A los fines de esta Ley se considera venta la transferencia de bienes muebles, a cualquier título. Asimismo, se presumirá - salvo prueba en contrario- que toda salida de fábrica o depósito fiscal implica la venta de los respectivos productos gravados, como así también las mercaderías gravadas consumidas dentro de la fábrica o locales de fraccionamiento o acondicionamiento.

No se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto, los bienes importados por las misiones diplomáticas y sus miembros acreditados en el país, organismos internacionales y sus funcionarios oficiales, inmigrantes y pasajeros en general cuando las normas vigentes les concedan franquicias aduaneras.

"Asimismo, no se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto, los bienes detallados en el Anexo al Artículo 79° de esta Ley destinados a la exportación, para lo cual su salida de fábrica o depósito fiscal no será considerada como venta.

Los exportadores que paguen este impuesto al momento de adquirir bienes detallados en el Anexo al Artículo 79° actualizado de esta Ley, con el objeto de exportarlos recibirán una devolución del monto pagado por este concepto, en la forma y bajo las condiciones a ser definidas mediante reglamentación expresa, cuando la exportación haya sido efectivamente realizada"

CAPITULO 5**LEY 1963 DE 23 DE MARZO DE 1999:**

Modifica la Ley 1489 de 16.04.93 relacionada a temas impositivos aduaneros.

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Modificase el Artículo 12, de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993 en la forma que a continuación se indica.

Debe decir: **ARTICULO 12.-** En cumplimiento del principio de neutralidad impositiva, los exportadores de mercancías y servicios sujetos de la presente Ley, recibirán la devolución de Impuestos Internos al consumo y de los aranceles, incorporados a los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

ARTICULO SEGUNDO.- Modificase el Artículo 13 de la Ley N° 1489 de 16 de abril de 1993, en la forma que a continuación se indica:

Debe decir: **ARTICULO 13.-** Con el objetivo de evitar la exportación de componentes impositivos, el Estado devolverá a los exportadores un monto igual al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado, incorporado en los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora. La forma y modalidades de dicha devolución serán reglamentadas por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el segundo párrafo del Artículo 11 de la Ley N° 843.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve años.

CAPITULO 6**DECRETO SUPREMO No. 26397****JORGE QUIROGA RAMIREZ
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

CAPITULO I**DEVOLUCION DE IMPUESTOS A LAS EXPORTACIONES**

ARTICULO 1. (MODIFICACION DEL ARTICULO 6 DEL DECRETO SUPREMO N° 25465).- Se modifica el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 25465 de 23 de julio de 1999, en la forma que a continuación se indica:

"ARTICULO 6. (PROCEDIMIENTO AUTOMATICO).- El procedimiento automático consiste en la aplicación de un coeficiente sobre el Valor FOB de exportación para determinar, con base presunta, la devolución del Gravamen Arancelario pagado por bienes y servicios importados e incorporados en el costo del producto exportado, bajo una de las siguientes modalidades:

- a) Las mercancías comprendidas en las subpartidas arancelarias de nuevas exportaciones o las que hayan alcanzado en el año calendario anterior un valor total de exportación menor a un millón de dólares americanos (\$us. 1.000.000) recibirán un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Valor FOB de exportación. Para este efecto se entenderá por mercancía con subpartida arancelaria de nueva exportación a aquella mercancía que en el pasado año no se registró en las estadísticas oficiales de exportaciones emitidas por el Instituto Nacional de Estadísticas.
- b) Las mercancías de exportación cuyas subpartidas arancelarias hayan alcanzado en el año calendario anterior un valor total de exportación igual o mayor a un millón de dólares americanos (\$us. 1.000.000) y menor a tres millones de dólares americanos (\$us. 3.000.000) recibirán un monto equivalente al dos por ciento (2%) del Valor FOB de exportación.

- c) Los nuevos exportadores hasta por sus primeros cien mil dólares americanos (\$us. 100.000) de exportación, recibirán un monto equivalente al cuatro por ciento (4%) del Valor FOB exportado, quedando exceptuados de lo dispuesto en los incisos a) y b) del presente Artículo. A este efecto se entenderá por nuevo exportador a la empresa que haya iniciado sus operaciones de exportación, es decir que haya efectuado por primera vez una operación de exportación definitiva."

ARTICULO 2. (INCLUSION AL ARTICULO 9 DEL DECRETO SUPREMO N° 25465).- Se incluye como segundo y tercer párrafo del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 25465, lo siguiente:

"Las exportaciones de software quedan excluidas del procedimiento automático de devolución del Gravamen Arancelario, debiendo sujetarse al procedimiento determinativo o específico, según corresponda.

La devolución del Gravamen Arancelario a las subpartidas arancelarias que hayan alcanzado en el año calendario anterior un valor total de exportación mayor a tres millones de dólares americanos (\$us. 3.000.000) se sujetará al procedimiento determinativo."

ARTICULO 3. (INCLUSION AL ARTICULO 13 DEL DECRETO SUPREMO N° 25465).- Se incluye como último párrafo del Artículo 13 del Decreto Supremo N° 25465, lo siguiente:

"En el caso de exportación de soporte lógico (software), además de los documentos señalados en el primer párrafo del presente Artículo, deberán presentarse los siguientes documentos:

- a) Certificación original de la Inscripción del soporte lógico (software) en el Registro de Propiedad Intelectual del Servicio Nacional de Propiedad Intelectual, emitido con anterioridad a la fecha de exportación.
- b) Original o copia del documento que acredite el pago por la exportación del soporte lógico (software) correspondiente a la declaración de exportación."

ARTICULO 4. (SUSTITUCION EN EL ARTICULO 16 DEL DECRETO SUPREMO N° 25465).- Se sustituye en el cuarto párrafo del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 25465, la frase "Instituto Boliviano de Normalización y Calidad - IBNORCA" por "Organismo Boliviano de Acreditación - OBA".

ARTICULO 5. (INCLUSION AL ARTICULO 22 DEL DECRETO SUPREMO N° 25465).- Se incluye como párrafos segundo y tercero del Artículo 22 del Decreto Supremo N° 25465, el siguiente texto:

"A efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente en los casos en que al momento de presentación de la SDI se comprometa la entrega de una boleta de garantía bancaria, la Administración Tributaria, antes de emitir el CEDEIM, dispondrá la aplicación de la modalidad de verificación previa y en función de sus resultados procederá a la compensación de adeudos tributarios.

Cuando en la SDI se hubiere comprometido la entrega de una boleta de garantía y después de haberse emitido el CEDEIM se establezca la existencia de adeudos tributarios ejecutoriados, la Administración Tributaria dispondrá la aplicación de la modalidad de verificación previa. En tanto se cumpla el plazo de verificación previa, se suspenderá el plazo a que se refiere el último párrafo del Artículo 16 del presente Decreto Supremo. Si la Administración Tributaria no se pronunciare sobre el crédito del exportador, dentro del plazo de verificación previa, el CEDEIM emitido será directamente acreditado contra la deuda tributaria pendiente de pago."

ARTICULO 6. (SUSTITUCIONES EN EL DECRETO SUPREMO N° 25465).- En todo el texto del Decreto Supremo N° 25465, Reglamento para la Devolución de Impuestos a las Exportaciones se sustituye:

- a) "Gravamen Arancelario Consolidado" por "Gravamen Arancelario";
- b) "GAC" por "GA".
- c) "Servicio Nacional de Aduanas (SNA)" por "Aduana Nacional de Bolivia".
- d) "Régimen de Internación Temporal para Exportación (RITEX)" por "Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX"
- e) "Servicio Nacional de Impuestos Internos" por "Servicio de Impuestos Nacionales".
- f) "SNII" por "Servicio de Impuestos Nacionales".

CAPITULO 7**DECRETO SUPREMO N° 25859****27/07/2000****"ENTREGA DEL CEDEIM - SIN BOLETA DE GARANTÍA"****HUGO BANZER SUAREZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo 25493 autoriza al Ministerio de Hacienda, para que a través de sus respectivas entidades y mediante los CEDEIM-A, efectúe la devolución anticipada de impuestos a los inversionistas exportadores que paguen anticipadamente impuestos y gravámenes por la importación de maquinaria, equipos y otros bienes destinados exclusivamente a la instalación y puesta en marcha de proyectos de inversión; Que el artículo 2, inciso e) del Decreto Supremo 25493 establece que "el inversionista exportador que reciba los CEDEIM-A debe entregar la respectiva boleta de garantía bancaria, tal como se realiza con los CEDEIM"

Que los CEDEIM-A, deben ser invertidos en su totalidad en la construcción de infraestructura vial u otra que sea parte de los planes del gobierno, es necesario diferenciarlos de los CEDEIM corrientes;

EN CONSEJO DE MINISTROS DECRETA:

Artículo Único.- Sustituir el inciso c) del artículo 2 del Decreto Supremo No 25493 por el siguiente:

"c) La emisión y entrega, de los respectivos CEDEIM-A a los inversionistas exportadores será realizada sin la presentación de Boletas de Garantía Bancaria".

Los señores Ministros de Estado, en los Despachos de Gobierno y de Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil.

MARCO PRÁCTICO

MARCO PRÁCTICO

CAPITULO 8

SOLICITUD DE DEVOLUCION IMPOSITIVA

1. **PLAZO.-** El plazo para la presentación de la solicitud de Devolución Impositiva, es de 180 días calendario a partir del primer día hábil del mes siguiente a la exportación.
2. **REQUISITOS.-** Los requisitos necesarios para la otorgación de un CEDEIM son los siguientes:
 - Solicitud de Devolución Impositiva (SDI).
 - Formulario 1130 en el cual se especificará una de las siguientes modalidades:
 - a. Con Boleta de Garantía Bancaria, por un monto igual al del CEDEIM que se emitirá, con una validez o vigencia de 120 días (a partir de la fecha de su entrega), dentro de este término, el Sector Fiscalización efectuará una revisión impositiva, con el objeto de verificar si el monto del CEDEIM emitido, ha sido determinado correctamente.
 - b. Con fiscalización previa a la emisión del CEDEIM, se emitirá el valor en función al resultado que arroje la verificación impositiva.
 - Formulario 1131: Sirve para el cálculo de los montos solicitados de devolución.

- Formulario 391: Cuando se solicita devolución por el Impuesto al Valor Agregado (IVA), declarándose todas aquellas facturas superiores a Bs 3.000.
- Formulario 393: Si se solicita devolución por el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE).
- Formulario 394: Sirve para declarar todas aquellas compras efectuadas en el mercado local.
- Formulario 395: Para la solicitud de devolución del IVA por compra de Activos Fijos y Bienes de Capital.

Cabe señalar que todos estos formularios son de entrega gratuita, debiendo recabarse los mismos del Sistema de Ventanilla Única para la Exportación (SIVEX) para ser llenados por los exportadores.

En lo que concierne al llenado de formularios, se puede pedir asesoramiento tanto del SIVEX como del Sector Procesamiento, Emisión y Control de Valores dependiente de la Dirección de Área Recaudación.

3. REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN DE SOLICITUD:

- Póliza de Exportación, la cual deberá tener el sello bicolor estampado por el Servicio Nacional de Aduanas (en frontera o Aeropuerto).
- Copia del exportador (cuarto Ejemplar)
- Factura comercial de Exportación.
- Sello de la Secretaría Nacional de Industria y Comercio (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz).
- Constancia de Inspección (emitido por las verificadoras establecidas al efecto: Inspectorate y SG S).
- Certificado de salida emitido por la empresa Frontera S. A. (siempre que la Exportación se haya realizado por vía terrestre).

4. DOCUMENTOS QUE DEBE ACREDITAR EL EXPORTADOR AL MOMENTO DE RECOGER LOS CERTIFICADOS DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA (CEDEIM).

1. Carta de solicitud, dirigida al DIRECTOR AREA RECAUDACIÓN.
2. Copia legalizada del AVISO DE CONFORMIDAD (sello seco).
3. Documentos de Embarque:
 - 3.1 Para exportaciones vía férrea: CARTA DE PORTE con SELLO BICOLOR.
 - 3.2 Para exportaciones vía aérea: GUÍA AÉREA con SELLO BICOLOR y de la FELCN.
 - 3.3 Para exportaciones carreteras: MANIFIESTO DE CARGA o Documento de transporte equivalente con SELLO BI- COLOR
 - 3.4 Para exportaciones por Hidrovía, CONOCIMIENTO MARÍTIMO para HIDROVÍA.
 - 3.5 Para exportaciones a Ultramar, adicionalmente establecidos en los puntos 3.1, 3.3, 3.4, y 3.5 debe presentar el conocimiento de Embarque Marítimo (Bill of Lading).
4. Boleta de Garantía Bancaria por el 100% del valor CEDEIM.
5. Poder específico para recoger los CEDEIM.
6. Acta de entrega de documentos originales.

5. PLAZOS DE LA BOLETA DE GARANTÍA (LEY 1489)

Los plazos de la Boleta de Garantía se cuentan a partir de la fecha de entrega de los certificados de Devolución Impositiva (CEDEIM).

NOTA: Para efectos de verificación deberá presentar la documentación original respectiva, la misma que será devuelta inmediatamente.

6. SOLICITUD Y EMISIÓN VALORES CEDEIM's EXPORTACIONES

Los formularios magnéticos tienen por finalidad permitir al Servicio de Impuestos Nacionales procesar las solicitudes para la Devolución Impositiva a las Exportaciones.

El mantenimiento del software de captura de formularios magnéticos será efectuado por la Gerencia Nacional de Gestión de Empadronamiento y Recaudación y la Gerencia Nacional de Informática y Telecomunicaciones, Gerencias que pondrán el sistema a disposición de los exportadores utilizando para ello los canales de comunicación más convenientes.

FORMULARIOS MAGNETICOS

7. OPERATORIA

7.1 Consideraciones Generales.- El sistema puede trabajar en Windows 95 ó versiones superiores. Se recomienda que cualquiera de las tres versiones de Windows este instalado de forma COMPLETA.

Requerimientos:

- Una PC 486 de 100 Mhz o superior.
- La memoria mínima requerida es de 8 Megabytes.

Una vez que usted instale el sistema y trabaje con él, si desea por cualquier razón volver a instalar el sistema debe proceder de la siguiente forma:

- Obtener una copia de seguridad de sus datos, con la opción de respaldo
- proporcionada por el sistema.
- Eliminar el subdirectorio SDI en su totalidad.

- Volver a instalar el sistema.
- Recuperar los datos de respaldo con la opción de recuperación proporcionada por el sistema.

7.2 Captura de la Solicitud de Devolución Impositiva

En esta ventana se despliega la relación de registros de Solicitud de Devolución Impositiva (SDI) que hubiera registrado el usuario del módulo.

Pantalla 1: Datos Generales del Contribuyente

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA VERSIÓN 2.1.0 (COMSDI - COMPONENTE PARA EL CONTRIBUYENTE)

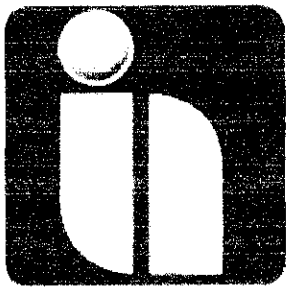
File Edit View Help

File Edit View Help

Datos Generales del Contribuyente:

Identificación	10.30229-124	12/01/2005
Razón Social	CERVECERA BOLIVIANA NACIONAL S.A.	1:50:38 PM

Verificar Datos



SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

Fuente: SIN

En la parte superior de la ventana, se encuentran tanto el menú como la barra de botones habilitados para poder efectuar operaciones sobre la SDI.

7.3 El menú de funciones u opciones.

Ofrece las opciones siguientes:

OPCIÓN CARACTERÍSTICAS

Adicionar Permite al usuario ingresar un nuevo registro de SDI.

Modificar Permite al usuario modificar un registro existente de la SDI.

Suprimir Permite al usuario eliminar un registro de SDI existente.

Segmento Permite al usuario ir a un segmento secundario específico de la SDI
Por ejemplo: Declaraciones de Aduanas

Imprimir Permite al usuario imprimir los datos capturados en la solicitud, no imprime los datos obtenidos por el sistema

Generar Permite al usuario generar el medio magnético para su presentación

Salir Permite cerrar la ventana y regresar a la ventana principal.

Segmentos a capturar.

El usuario deberá ingresar los datos de la SDI por segmentos. Dependiendo del trámite que el usuario vaya a efectuar deberá ingresar la información asociada a los siguientes segmentos:

SEGMENTO

General

- Formulario Solicitud de Devolución Impositiva

Secundarios

- Declaraciones de Aduanas
- Crédito Fiscal Distribuido - Sector Hidrocarburos

- Notas Fiscales y Declaraciones Únicas de Exportación (DUE) vinculadas a la Exportación
- Notas Fiscales ICE
- Información GA Sector Tradicional
- Información Sector Hidrocarburos

Edición Administración Salir Resolución Ayuda Acerca de

RELACION DE REGISTROS DE SDI

Adicionar Modificar Suprimir Segmentar Imprimir Generar Cambiar Ayuda Salir

N.I.T.	Periodo fiscal	Sector Exportador	Tipo solicitud	Fisicos?	Importe f.
1020157023	1/1/2005	Ex Tradicional	Exleta de Garantía	Si	42
1000157020	1/1/2004	Ex Tradicional	Exleta de Garantía	Si	33
1000274024	1/1/2004	Ex Tradicional	Exleta de Garantía	Si	

Fuente: SIN

El formulario constituye el **SEGMENTO** general de la Solicitud de Devolución Impositiva, en este formulario se consignarán los datos generales que hacen a la devolución.

CAMPOS A SER CUBIERTOS:

NUMERO NIT: El Sistema por Defecto asignará el número ingresado en la personalización del Sistema, El número podrá ser modificado por el usuario, para lo cual, deberá situarse en el campo (mediante el uso del MOUSE o con la utilización del Cursor) e ingresar el nuevo dato.

PERIODO FISCAL: Ingresar el dato del período fiscal en que se realizaron la o las exportaciones y por el cual se solicita la devolución.

SECTOR EXPORTADOR: El sistema cuenta con tres opciones:

TRADICIONAL - NO TRADICIONAL - HIDROCARBUROS, el usuario deberá seleccionar una de las opciones, de acuerdo a la selección efectuada, el sistema requerirá se ingresen los segmentos auxiliares (formularios)

TIPO DE SOLICITUD: El sistema cuenta con tres opciones: BOLETA DE GARANTÍA -

FISCALIZACIÓN PREVIA - CERTIFICACIÓN EEEV'S (OPCION NO HABILITADA), el usuario deberá seleccionar una de las opciones.

REGIMEN ADUANERO: El sistema cuenta con tres opciones: EXPORTACIONES DEFINITIVAS - RITEX - EXPORTACIONES ZONAS FRANCAS, el usuario deberá seleccionar una o más opciones dependiendo de las Declaraciones Únicas de Exportación presentadas y que son componentes de la solicitud de devolución.

VALORES SOLICITADOS: El Sistema cuenta con dos opciones la entrega mediante valores físicos o Mediante la acreditación en cuenta (redención directa de los valores), el usuario podrá ingresar una o la combinación de ambos,

teniendo cuidado que la suma de las opciones sea igual al monto total de la solicitud.

Valores Físicos: El usuario deberá efectuar la marca, llenar los datos correspondientes al importe y a la cantidad de valores solicitados (la cantidad de valores esta en función al importe de la devolución, la cantidad solicitada no podrá exceder la cantidad máxima establecida para ese rango de acuerdo a lo que dispone la normativa).

Acreditación en Cuenta: El usuario deberá efectuar la marca, llenar el dato correspondientes a importe .

IMPUESTOS SOLICITADOS: El Sistema contempla los tres impuestos sujetos de devolución impositiva: *IVA*, *ICE* y *GA*. De acuerdo a la determinación que efectúe el exportador deberá consignar en cada espacio el importe que solicita le sea devuelto.

Para la determinación del importe a solicitar el usuario deberá tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

Los datos que se consideran son los contenidos en las Declaraciones Únicas de Exportación.

El valor FOB exportado o el Valor Agregado (para exportaciones RITEX) deben ser considerados en Bolivianos, vale decir, que se considera como base el Valor FOB o Valor Agregado en dólares estadounidenses, multiplicado, por el tipo de cambio consignado en la póliza de exportación.

La cotización Oficial del Mineral y los Gastos de Realización deben ser expresados en Bolivianos siguiendo las consideraciones para el valor FOB.

Para la devolución del Impuesto al Consumo Específico, la devolución del impuesto está directamente relacionada (en proporción) a la cantidad comprada y la cantidad exportada. Para que guarde una relación, las unidades compradas deben ser expresadas en unidades de exportación (unidades consignadas en la póliza de exportación).

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (DATOS DE LA DECLARACION JURADA): Los datos consignados son obligatorios y corresponden al formulario 210 correspondiente al período de las exportaciones y por el cual se solicita la devolución impositiva. El usuario deberá ingresar el número de orden del formulario y el importe del crédito comprometido (monto que solicitará le sea devuelto en el impuesto al valor agregado) consignado en la declaración jurada.

IMPUESTO AL CONSUMO ESPECIFICO: Los datos deben ser cubiertos por el usuario de forma obligatoria si es que ha solicitado la devolución de este impuesto, el sistema no habilita estos espacios, si el usuario, no ha consignado un importe de devolución en el campo **IMPUESTOS SOLICITADOS - ICE**, habilitado el campo el usuario deberá ingresar cantidad de facturas por las que solicita la devolución del impuesto, El importe del ICE pagado en las facturas informadas y el importe de devolución que solicita por el impuesto.

GA PAGADO POR COMPRA E IMPORTACION DE BIENES E INSUMOS SECTOR TRADICIONAL: Si el usuario a marcado en **SECTOR EXPORTADOR - TRADICIONAL**, el sistema habilita este sector para que se ingresen datos, si no existe la marca el sistema no habilitará este sector.

Cantidad de Facturas: El usuario deberá informar la cantidad de facturas

comerciales (de exportación) que componen la solicitud de devolución. Este dato guarda directa relación con los datos consignados en el segmento (formulario) INFORMACION GA SECTOR TRADICIONAL.

Cantidad de Declaraciones Únicas de Exportación: El usuario deberá informar la cantidad de pólizas de exportación que componen la solicitud de devolución. Este dato guarda directa relación con los datos consignados en el segmento (formulario) INFORMACION GA SECTOR TRADICIONAL.

Total GA a devolver en el Período: El Usuario deberá informar el importe correspondiente al total GA generado para la devolución en el período, vale decir, el GA determinado por la depreciación de activos fijos y el promedio mensual de gastos generados en período que comprende la devolución (desde el último período solicitado hasta el período de la solicitud), la información deberá ser extractada del formulario 403 determinado para este sector exportador. Este dato guarda directa relación con los datos consignados en el segmento (formulario) INFORMACION GA SECTOR TRADICIONAL.

Grabada la información el usuario podrá ingresar los datos relativos a los segmentos (formularios) requeridos para el sistema.

En el menú de segmento, se encuentra el detalle de Segmentos (formularios que deben ser llenados por el usuario, debidamente resaltados con "NEGRILLAS"). El Usuario seleccionará una opción y el sistema desplazará el formulario magnético para el ingreso de datos.

7.5 Segmentos Secundarios

7.5.1. Declaraciones de Aduanas

Pantalla 3: Declaraciones de Aduanas

DECLARACIONES DE ADUANAS

D.O.P.

Número trámite
11/11/11/11/11/11
11/11/11/11/11/11
11/11/11/11/11/11
11/11/11/11/11/11
11/11/11/11/11/11

Cantidad documento: 5

Pólizas de Exportación - RITEX

Número trámite	Número preimpreso
----------------	-------------------

Cantidad documento: 0

D.O.P. - RITEX

Número trámite

Cantidad documento: 0

Pólizas de Importación - RITEX

Número trámite	Número preimpreso
----------------	-------------------

Cantidad documento: 0

Fuente: SIN

CARACTERISTICAS: El formulario es de uso general y el llenado obligatorio para todos los exportadores.

El formulario constituye el **SEGMENTO** de las Declaraciones de Aduanas, en este formulario se consignarán los datos de las pólizas de exportación y de las pólizas de importación RITEX que hacen a la devolución.

CAMPOS A SER CUBIERTOS:

D.U.E. (Declaración Única de Exportación): El usuario deberá ingresar el número de trámite que corresponde a la póliza de exportación, habilitando con la tecla cursor (abajo) un nuevo registro de póliza que hace a la devolución.

Declaración Única de Exportación RITEX o Pólizas de Exportación RITEX: El usuario deberá ingresar el número de trámite que corresponde a la póliza de exportación, si la póliza de exportación corresponde a las emitidas por el SIDUNEA, en el campo referido a PREIMPRESO ingresará cero (0), si el trámite no corresponde a una póliza emitida por el SIDUNEA, además del número de trámite deberá ingresar el número de PREIMPRESO, con la tecla cursor (abajo) podrá agregar las pólizas que hacen a la devolución.

D.U.I. (Declaración Única de Importación)RITEX: El usuario deberá ingresar el número de trámite que corresponde a la póliza de importación RITEX relacionada con las exportaciones RITEX, con la tecla cursor (abajo) podrá agregar las pólizas que hacen a la devolución

Declaración Única de Exportación a Zonas Francas o Pólizas de Exportación - Zonas Francas: El usuario deberá ingresar el número de trámite que corresponde a la póliza de exportación efectuada por zonas francas, si la póliza de exportación corresponde a las emitidas por el SIDUNEA, en el campo referido a PREIMPRESO ingresará cero (0), si el trámite no corresponde a una póliza emitida por el SIDUNEA, además del número de trámite deberá ingresar el número de PREIMPRESO, con la tecla cursor (abajo) podrá agregar las pólizas que hacen a la devolución

Una vez ingresados los datos deberá salir de la pantalla utilizando la opción SALIR, el sistema automáticamente grabará la información, grabada la información el usuario podrá ingresar al siguiente segmento (Formulario).

7.5.2. Crédito Fiscal Distribuido Sector Hidrocarburos:

Pantalla 4: Crédito Fiscal Distribuido - Sector Hidrocarburos

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA (MODSDI)

Adicionar Suprimir Ayuda Salir

CRÉDITO FISCAL DISTRIBUIDO
SECTOR HIDROCARBUROS

D.D.E.

	Número Orden Form 6570	
▶		▲ ▼

Cantidad Documentos

Fuente: SIN

CARACTERISTICAS: El formulario es de uso del sector Exportador de Hidrocarburos.

El formulario constituye el segmento de los formularios 6570 recibidos durante el período que comprende la exportación, vale decir desde la última solicitud de devolución impositiva a la actual solicitada.

CAMPOS A SER CUBIERTOS:

NUMERO DE ORDEN FORMULARIO 6570: El Usuario deberá consignar en este campo el número de orden del formulario 6570, utilizando el cursor o la Tecla ENTER, el sistema desplazará tantas líneas como formularios requiera registrar.

7.5.3. Detalle de Notas Fiscales y Pólizas de Importación vinculadas a la Exportación:

Pantalla 5: Detalle de Notas Fiscales y Pólizas de Importación Vinculadas a la Exportación.

DETALLE DE NOTAS FISCALES Y PÓLIZAS DE IMPORTACIÓN

Acciones: Modificar, Guardar, Ayuda, Salir

Fecha factura	RUT FOM	Proveedor	R. Orden	Autónoma	Alfabetización	Código de control	R. Factura	Denominación
31/08/2007	1022371323	3021822207 CHN/6-0						CLOO GASOLINA
		3028205800 12788010						STO. PAPEL
							767500	89775
23/08/2007	2001272313	20036017034 0						FERRETERIA
14/08/2007	2458132313	20040016863 07-23-70-04-81						FERRETERIA
							131000	17030

Fecha póliza: 14/08/2007, RUT FOM: 2458132313, Agencia: 20040016863, R. Transporte: 07-23-70-04-81, R. Preimpresión: 0, R. Formulario: 0, R. Remanente: 0, R. Póliza: 0

Fuente: SIN

CARACTERÍSTICAS: El formulario es de uso general y el llenado obligatorio para todos los exportadores.

El formulario constituye el segmento de las facturas por compras de insumos, servicios, bienes de capital y activos fijos adquiridos en el mercado interno, así como también de las pólizas de importación de insumos, servicios, bienes de

capital y activos fijos vinculados a la actividad exportadora efectuados en el período que corresponde a la solicitud de devolución, por ejemplo, de solicitar la devolución por las exportaciones efectuadas en el período 01/2007, el detalle de la información deberá corresponder a las compras efectuadas en el mismo período fiscal 01/2007 y que han sido declaradas en el formulario 210, no se podrán ingresar datos correspondientes a otro período.

Los datos a ingresar deberán ser previamente seleccionados por los rubros del formulario, si en el período no se han efectuado compras o importaciones en un determinado rubro, no es necesario ingresar datos. El monto del crédito fiscal determinado en este formulario guarda directa relación con el crédito fiscal del período declarado en el formulario 210 (en ningún caso podrá ser mayor).

CAMPOS A SER CUBIERTOS:

RUBRO 1 INSUMOS Y SERVICIOS: El usuario ingresará en este rubro las notas fiscales, facturas y documentos equivalentes, de las compras efectuadas en el mercado interno y que corresponden al período de la solicitud de devolución, no deberán ingresar facturas que no correspondan a estos dos conceptos, si existe una factura que contiene dos rubros distintos (Insumos o servicios y bienes de capital o activos fijos), a opción del usuario la factura solo se registrará en un rubro, no deberá ser desglosada.

Si la información corresponde a un recibo de alquiler, en el campo alfanumérico/código de control se deberá consignar la palabra "ALQUILER". Este registro solo deberá efectuarse hasta la vigencia de los talonarios de Recibos de Alquiler.

Si se trata de facturas del Nuevo Sistema de Facturación, el Código de Control deberá registrarse con guiones en los casos de facturas que cuentan con este dato. Cuando se trate de facturas mixtas, corresponde que el importe total de la factura este registrado en el campo "Importe", debiendo estar registrado el importe asociado al mercado externo en el campo "Importe Neto"

Si en el período fiscal no existen compras asociadas a este rubro, no se ingresarán datos y el sistema asumirá que no se ha registrado movimiento.

RUBRO 2 BIENES DE CAPITAL Y ACTIVOS FIJOS: El usuario ingresará en este rubro las notas fiscales, facturas y documentos equivalente de las compras efectuadas en el mercado interno y que corresponden al período de la solicitud de devolución, no se deberán ingresar facturas que no correspondan a estos dos conceptos, si existe una factura que contiene dos rubros distintos (Insumos o servicios y bienes de capital o activos fijos), a opción del usuario la factura solo se registrará en un rubro, no deberá ser desglosada. Si en el período fiscal no existen compras asociadas a este rubro, no se ingresarán datos y el sistema asumirá que no se ha registrado movimiento.

RUBRO 3 INSUMOS Y SERVICIOS IMPORTADOS (Declaración Única de Importación): El usuario ingresará en este rubro las pólizas de importación que corresponden al período de la solicitud de devolución, no se deberán ingresar pólizas que no correspondan a estos dos conceptos, si existe una póliza que contiene dos rubros distintos (Insumos o servicios y

bienes de capital o activos fijos), a opción del usuario la póliza solo se registrará en un rubro, no deberá ser desglosada.

Si en el período fiscal no existen importaciones asociadas a este rubro, no se ingresarán datos y el sistema asumirá que no se ha registrado movimiento.

RUBRO 4 BIENES DE CAPITAL Y ACTIVOS FIJOS (POLIZAS DE IMPORTACION): El usuario ingresará en este rubro las Declaraciones Únicas de Importación que corresponden al período de la solicitud de devolución, no se deberán ingresar DUI's que no correspondan a estos dos conceptos, si existe una DUI que contiene dos rubros distintos (Insumos o servicios y bienes de capital o activos fijos), a opción del usuario la DUI solo se registrará en un rubro, no deberá ser desglosada.

Si en el período fiscal no existen importaciones asociadas a este rubro, no se ingresarán datos y el sistema asumirá que no se ha registrado movimiento.

Una vez ingresados los datos deberá salir de la pantalla utilizando la opción SALIR, el sistema automáticamente grabará la información, grabada la información el usuario podrá ingresar al siguiente segmento (Formulario).

7.5.4. Detalle de Notas Fiscales ICE

Pantalla 6: Detalle de Notas Fiscales ICE

[illegible]

Fuente: SIN

CARACTERÍSTICAS: El formulario es de uso y llenado obligatorio para los exportadores que soliciten la devolución del Impuesto a los Consumos Específicos.

El formulario constituye el segmento de la información relacionada a la devolución del Impuesto a los Consumos Específicos pagado por el exportador en la compra de bienes finales exportados sujetos a este impuesto.

CAMPOS A SER CUBIERTOS:

DATOS DE LA FACTURA: El Usuario ingresará la información referida a fecha de emisión, NIT proveedor, Número de Orden/Nro. de Autorización, Alfanumérico/Código de Control y Nro. de Factura, de la factura por la cual se está solicitando la devolución.

CODIGO PRODUCTO Y DESCRIPCION: El usuario ingresará los datos solicitados utilizando para tal efecto la tabla de los productos grabados por este impuesto y que se encuentran detallados en la Declaración Jurada Mensual del Impuesto a Los Consumos Específicos Formulario 650, como referencia se transcribe la tabla del formulario:

DESCRIPCION PRODUCTOS	CODIGO
Con Tasa Específica	
Cervezas	8.2
Vinos	8.3
Alembres Puros	8.5
Bebidas Refrescantes embotelladas, aguas minerales, jugos de frutas, leguminosas y vegetales	8.6
Sigaretas de Producción Nacional	8.7
Aguardientes y Licores de Producción Nacional	8.8
Grasas Durables Emulsionadas y Extraccionadas	8.9
Alembres	821
Rom y Anís	82
Whisky	822
Cerveza importada	850
Vino importado	851
Aguardiente y Licores importados	852
Con Tasa Porcentual	
Cigarrillos Rulos, Negros, Cigarrillos y Tabaco para Puros	7

Fuente: SIN

NOTA: El presente detalle puede ser modificado por la administración tributaria, las modificaciones dispuestas deberán ser consideradas por el exportador.

CANTIDAD DE UNIDADES COMPRADAS: El usuario consignará las unidades compradas expresadas en las unidades de exportación (unidades consignadas en la Declaración Única de Exportación).

CANTIDAD DE UNIDADES EXPORTADAS: El usuario consignará la cantidad de unidades exportadas de acuerdo a la póliza de exportación y que corresponden a la factura informada.

ICE PAGADO: El usuario consignará en este campo el ICE pagado en la factura que se informa.

ICE EXPORTADO: De la relación entre unidades compradas y unidades exportadas el sistema determinará el ICE exportado, importe que es sujeto de devolución.

NUMERO TRAMITE POLIZA EXPORTACION. El usuario consignará el número de trámite que corresponde a los productos exportados de la factura que está declarando.

Una vez ingresados los datos de la primera factura, mediante la utilización del cursor o de la tecla ENTER, el usuario podrá ingresar las subsiguientes facturas si es que las hubiere.

Pantalla 7: Información GA Sector Tradicional

Fuente: SIN

El formulario constituye el **SEGMENTO** de la información relacionada a las facturas comerciales.

la declaración del impuesto complementario de la minería (ICM), las Declaraciones Únicas de Exportación y la presentación de los formularios 403 a la Administración tributaria, que hacen a la devolución.

CAMPOS A SER CUBIERTOS:

DATOS DE LA FACTURA COMERCIAL: El usuario ingresará, la fecha en la que ha sido emitida la factura comerciales exportación, el Número de Orden/Número de Autorización, el Alfanumérico/Código de Control y el Nro. de Factura. Únicamente podrán registrarse las modalidades de facturas habilitadas para exportación.

- a. Número de Orden/Nro. de Autorización: Consignará en este campo el número de orden o autorización de la dosificación.
- b. Alfanumérico/Código de Control: Deberá consignar los datos alfanuméricos o el código de control (en los casos que corresponda) otorgados por la Administración Tributaria en la dosificación de las facturas de exportación.
- c. Nro. de Factura: En este campo deberá consignar el número correlativo de su factura comercial habilitada por la Administración Tributaria..

NÚMERO DE TRÁMITE POLIZA DE EXPORTACION: El usuario ingresará el número de trámite de la Declaración Única de Exportación relacionada con la factura comercial informada.

VALOR OFICIAL DE COTIZACIÓN DEL MINERAL: El usuario ingresará el monto correspondiente al valor oficial de cotización del

mineral expresado en Bolivianos, relacionado con la factura comercial informada.

GASTOS DE REALIZACION: El Usuario ingresará el monto correspondiente a los gastos de realización, expresado en Bolivianos, relacionado con la factura comercial informada, los gastos de realización necesariamente deberán estar respaldados por el documento de las condiciones contratadas, en caso de que no se consigne el dato referido al documento de las condiciones contratadas, el sistema asumirá que estos corresponden al 45% de la cotización oficial del mineral, solo cuando se consigne el número del documento de condiciones contratadas el sistema permitirá se ingrese un monto diferente del 45%.

DIFERENCIA: Esta operación aritmética será efectuada automáticamente por el sistema.

IMPORTE DE ICM PAGADO: El usuario deberá consignar en bolivianos el importe del ICM pagado relacionado con la factura comercial informada.

NUMERO DE ORDEN BOLETA DE PAGO: El usuario deberá consignar el número de orden de la boleta de pago 6569 relacionada con la factura comercial informada y con el importe pagado.

NUMERO DEL DOCUMENTO DE CONDICIONES CONTRATADAS: El usuario deberá informar el número de documento de las condiciones contratadas relacionado con la factura comercial, de no consignarse este dato, el sistema asumirá que los gastos de realización corresponden al

45% del valor oficial de cotización del mineral, si se desea ingresar un monto diferente al 45% en la casilla correspondiente a los gastos de realización necesariamente el usuario deberá consignar dato en este campo.

De requerir el usuario ingresar mas facturas comerciales, presionando la tecla Enter o mediante el uso del cursor, el sistema desplegara tantas líneas como sean requeridas.

Una vez ingresada la información, los espacios color azul se cubrirán conforme a la información ingresada.

DETERMINACION GA A DEVOLVER: Los datos solicitados deberán ser llenados por el exportador **SOLO SI SE HA SOLICITADO DEVOLUCION DEL GA**

ULTIMO PERIODO SOLICITADO: El usuario deberá registrar el último período solicitado para devolución, dependiendo del rango establecido entre el último período solicitado y el periodo de la solicitud el sistema habilitara líneas para que se ingrese información relativa al formulario 403.

INFORMACION FORMULARIO 403: El usuario deberá informar en esta línea los datos del formulario 403 referidos a: Periodo del formulario 403, insumos directos, insumos indirectos, activos fijos directos y activos fijos indirectos, una vez ingresada la información, el sistema automáticamente consignará el valor referido al total, ingresados los datos

del primer formulario 403, el usuario podrá ingresar los datos de los siguientes formularios.

SALDO PENDIENTE DEL MES ANTERIOR MAS MANTENIMIENTO DE VALOR: el usuario ingresará el importe correspondiente a la devolución en valores no efectuada en la anterior solicitud, a este importe adicionara el valor correspondiente al mantenimiento de valor.

Los espacios de color azul serán cubiertos por el sistema de manera automática.

Una vez ingresados los datos deberá salir de la pantalla utilizando la opción SALIR, el sistema automáticamente grabará la información, grabada la información el usuario podrá ingresar al siguiente segmento (Formulario).

7.5.6. Información Sector Hidrocarburos

Pantalla 8: Información Sector Hidrocarburos

Información Sector Hidrocarburos

Archivo Formato Ayuda Salir Resolución Ayuda Acerca de...

Datos de la exportación de petróleo crudo y derivados

R Documento	Fecha Def.	Empresa	Cont. Bariles ex
963852741	01/01/00	LA PETROLERA S.A.	

Datos de la exportación de gas natural

R Documento	Fecha Def.	Empresa	Cont. Bariles ex
963852741	01/01/00	LA PETROLERA S.A.	

Datos de la exportación de gas licuado de petróleo

R Documento	Fecha Def.	Empresa	Cont. Bariles ex
963852741	01/01/00	LA PETROLERA S.A.	

Fuente: SIN

CARACTERÍSTICAS: El formulario es de uso y llenado obligatorio para los exportadores del sector hidrocarburos.

El formulario constituye el segmento de la información relacionada a la información necesaria para devolución del Impuesto al valor agregado del sector hidrocarburos.

CAMPOS A SER CUBIERTOS:

DATOS DE LA CONSTANCIA DE INSPECCION: El usuario deberá ingresar la información referida a la constancia de inspección que hace al producto exportado consignando la siguiente información básica del documento: Número de Documento, fecha del documento, la denominación de la empresa, la cantidad de barriles exportados, metros cúbicos, calidad y factura

DATOS DEL AVISO DE CONFORMIDAD: El usuario deberá ingresar la información referida al aviso de conformidad que hace al producto exportado consignando la siguiente información básica del documento: Número de Documento, fecha del documento, la denominación de la empresa, la cantidad de barriles exportados, metros cúbicos y calidad.

DATOS DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE: El usuario deberá ingresar la información referida a los Documentos de transporte que hace al producto exportado consignando la siguiente información básica del documento: Número de Documento, fecha del documento, la denominación de la empresa, la cantidad de barriles exportados, metros cúbicos, calidad y empresa transportadora.

8. GENERACION MEDIO MAGNETICO

Una vez ingresados todos los segmentos de la solicitud, el usuario de requerir podrá imprimir los datos ingresados, para este efecto deberá presionar el botón de imprimir, el reporte impreso solo podrá ser utilizado por el usuario

para fines de control interno, el reporte de impresión no debe ser presentado con la Solicitud.

Una vez verificados sus datos, el usuario deberá generar el medió magnético, para tal efecto deberá seguir los pasos que se indican:

- Contar con un medio magnético (disquete) de 3 ½ de 720 Kb. (double density) ó de 1.44 Mb (high density).
- Insertar el medio magnético en la unidad de disquete.
- Deberá elegir la opción del menú GENERAR ó el botón GENERAR, seleccionada la opción, el sistema automáticamente procederá a grabar la solicitud en el medio magnético, que se encuentra en la unidad de disquete.

Una vez generado el medio deberá ser etiquetado con los siguientes datos:

- Nombre o Razón Social
- Número NIT
- Número del Documento de Identificación del responsable del trámite
- Período Solicitado
- Dependencia

FISCALIZACIÓN

1. ¿Cuál es la norma y/o documentos donde se basan los fiscalizadores del SIN para la revisión de los CEDEIMS?

Respuesta:

- Ley N° 2492 Código Tributario
- Ley N° 1489 Ley de Exportaciones
- D.S. 25465 Reglamento sobre la Devolución Impositiva
- Guía Técnica de Verificación a las Solicitudes de Devolución Impositiva CEDEIM

2. ¿Cuál es el alcance de la Guía Técnica de Verificación a las Solicitudes de Devolución Impositiva CEDEIM utilizada por los fiscalizadores del SIN?

Respuesta:

Establecer los lineamientos generales a los que deberán sujetarse los Servicios Públicos de la Gerencia Nacional de Fiscalización y de los Departamentos Distritales de Fiscalización del Servicio de Impuestos Nacionales, es un manual y no una norma legal por tanto su aplicación esta sujeta a discusión.

3. ¿Cuál es el alcance de la fiscalización según su guía técnica de verificación?

Respuesta:

El alcance se ajusta a los aspectos relacionados con la exportación realizada, en ese sentido los fiscalizadores del Servicio de Impuestos Nacionales deben verificar el comportamiento tributario del exportador del periodo que solicito la Devolución de Impuestos

4. ¿Según el Decreto Supremo 25465 (Reglamento a la Devolución Impositiva) cual es el plazo de verificación cuando la SDI esta en modalidad de Fiscalización previa?

Respuesta:

El tiempo de la presentación del informe de fiscalización previa a la Gerencia de Empadronamiento debe ser entregado en el plazo de 120 días calendario puesto que el exportador no compromete en su Solicitud de Devolución Impositiva, la entrega de una boleta de garantía bancaria (fiscalización posterior), para la devolución correspondiente al IVA e ICE.

5. ¿Cual es el procedimiento que debe seguir el fiscalizador si existiera alguna observación en relación al calculo del GA?

Respuesta:

En caso que el fiscalizador detecte alguna o algunas observaciones, respecto al uso de partidas arancelarias a la aplicación de los Procedimientos Automáticos y Determinación, las mismas deben registrarse en papeles de trabajo y dadas a conocer a la Aduana Nacional para los fines consiguientes no tienen la tuición de rechazar sin informe de la Aduana Nacional

6. ¿Qué es lo que verifican en el caso de exportaciones RITEX?

Respuesta:

Verificar el correcto desglose de las mercaderías exportadas, separando los bienes nacionales incorporados a los que se internaron por el sistema RITEX., estas exportaciones no se benefician con la devolución del GA. Según el Art. 20 de la ley o 1489.

Se fiscalizara la devolución del IVA de los componentes nacionales incorporados a mercancías que hubiesen sido internadas bajo el sistema RITEX y que luego fueron exportadas.

7. ¿Qué documentos contables deben ser entregados el momento de la fiscalización según su guía técnica de fiscalización?

Respuesta:

1. Cuaderno crédito GA para importaciones indirectas (solo para exportaciones mineras).
2. Resolución Vi Ministerial Coeficiente Especifico (si corresponde).
3. Libros de compras y ventas IVA (originales).
4. Facturas de compras (originales) y ventas (copias).
5. Pólizas de importación o Declaraciones Únicas de Importación efectuadas por el exportador (Adjunto Boletas de pago).
6. Comprobantes de diario de las compras tanto en mercado interno como importaciones.
7. Comprobantes de diario de las ventas en mercado interno.
8. Registros contables de las exportaciones realizadas.
9. Libros mayores de las cuentas compras, ventas, debito, crédito fiscal y otros que considere pertinente al fiscalizador.
10. Extractos bancarios.
11. Movimiento de inventarios como ser: materia prima en proceso y/o productos terminados.
12. Estructura de costos de los productos exportados.
13. Estados Financieros, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Resultados Acumulados, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Flujo de Caja y Notas a los estados Financieros.

8. ¿Que facturas fiscales son consideradas para la Devolución Impositiva?

Respuesta:

El fiscalizador debe proceder a la clasificación de las notas fiscales y/o pólizas de importación discriminado todas las compras de bienes y servicios relacionadas con el producto exportado y los que se relacionan a los productos que son vendidos en el mercado interno, separando las compras que no se encuentran relacionadas a los productos exportados, debido a que el alcance de la verificación CEDIM se encuentra limitada los aspectos relacionados con las exportaciones y solicitudes de devolución impositiva efectuadas objeto de verificación.

9. ¿Cual es la selección de la muestra de las facturas relacionadas a la exportación que efectúa el fiscalizador?

Respuesta:

Considerando las facturas presentadas por el exportador como respaldo del crédito fiscal el fiscalizador procederá a:

- a Cuantificar el universo de facturas comprendidas en el o los períodos objeto de verificación, en función al libro de Compras IVA por período fiscal.
- b Agrupar las facturas por proveedor, en función a la cuantía de los importes y clasificadas de mayor a menor.
- c Aplicar criterios de análisis (Interacción con sistema SIRAT).
- d Una vez cuantificados y agrupados los proveedores por importancia fiscal el fiscalizador debe aplicar las siguientes variables, interactuando con las diferentes aplicaciones del SIRAT:

Identificar contribuyentes con NIT invalido.

- Contribuyentes con estado no vigente (antes baja definitiva).
- Contribuyentes sin dosificación de facturas.
- Contribuyentes que no presentan Declaraciones Juradas.
- Contribuyentes sin movimiento.
- Contribuyentes que no pagan impuestos.
- Contribuyentes que no pagan impuestos en relación a las compras del Exportador.

e Determinar la muestra inicial de contribuyentes.

f Su conformación será dada por todos aquellos contribuyentes que cumplan la mayor parte de las variables señaladas, para tal efecto estableciéndose un mínimo de 50% del crédito fiscal a verificar, sin embargo, el mismo puede ser modificado por la Gerencia Nacional de Fiscalización mediante una circular de instrucción en función a políticas establecidas por la GNF, o en su caso recomendaciones de Auditoría Interna o de la Contraloría General de la República.

10. ¿Qué aspectos mínimos considera el fiscalizador par evaluar las compras realizadas por el exportador?

Respuesta:

- a Se verificara el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente referente al crédito fiscal registrado, que corresponda a las compras o insumos efectuados tanto en el mercado interno como en las importaciones. En ese sentido se verificarán los siguientes aspectos:
- b Que las facturas o pólizas de importación se encuentren emitidas a nombre de la persona jurídica que realizó la solicitud de devolución impositiva.
- c Las facturas o pólizas de importación no consignen otro número de NIT.

- d Presenten alteraciones, en fecha, nombre, numero de NIT, importe facturado, cantidad, precio unitario, total facturado, etc.
- e Presenten facturas o pólizas de importación hayan sido emitidas en blanco.

En caso de detectarse observaciones por los conceptos señalados en los incisos precedentes, el crédito fiscal que corresponda a los mismos no será considerado para efectos de la solicitud de devolución impositiva.

11. ¿Cuál es la clasificación de las compras que realiza el fiscalizador?

Respuesta:

El fiscalizador debe proceder a la clasificación de las notas fiscales y/o pólizas de importación de tal manera, que se tengan discriminadas todas las compras de bienes y servicios relacionadas con el producto exportado y los que se relacionan a los productos que son vendidos en el mercado interno, separando las compras que no se encuentran relacionadas a los productos exportados, esto debido a que el alcance de la verificación CEDIM se encuentra limitada los aspectos relacionados con a las exportaciones y solicitudes de devolución impositiva efectuadas objeto de verificación.

12. ¿Qué aspectos mínimos considera el fiscalizador par evaluar las ventas realizadas por el exportador?

Respuesta:

Se realiza solamente una verificación formal de las ventas internas, a tal efecto, se revisaran los siguientes documentos:

- a. Libros de Ventas IVA.
- b. Talonarios de facturas que contengan las copias de las ventas efectuadas.

c. Formularios de Solicitud de Facturas o Notas Fiscales.

d. Formulario F – 210

En cuanto a las exportaciones se procederá a la revisión en detalle de los siguientes documentos:

a. Certificado de Salida.

b. Factura Comercial.

c. Carta de Crédito (de haber sido usada por el exportador).

d. Carta Porte, Bill of lading o guía aérea según corresponda.

e. Otros documentos que acrediten las exportaciones.

13. ¿Qué procedimiento determinara el fiscalizador cuando existan ajustes al crédito fiscal?

Respuesta:

Las verificaciones de Devolución Impositiva en las cuales el fiscalizador determine observaciones en el crédito fiscal según la modalidad resultaran:

a. En verificación previa, constituirán reducción del crédito fiscal en el o los periodos fiscales en los cuales el exportador se acredito incorrectamente el crédito fiscal.

b. En verificación posterior, constituirán reparos los cuales deben ser cobrados en función a lo señalado en el RND N° 10.0037.07, es decir, desde la fecha de Vencimiento del periodo fiscal al que corresponda el crédito fiscal depurado hasta un día hábil anterior a la fecha de pago.

14. ¿Cuál es el procedimiento que el SIN aplica en el caso de la existencia de devolución indebida?

Respuesta:

La Administración Tributaria emitirá una Resolución Administrativa especificando:

- a. Monto indebidamente devuelto discriminado por tipo de impuesto
- b. La cancelación del monto indebidamente devuelto
- c. La calificación de la conducta
- d. La cancelación de la sanción por conducta con la aplicación del régimen de incentivos si corresponde
- e. La remisión de antecedentes al archivo
- f. Notificada la Resolución el exportador den pagar una sanción del 20% del monto indebidamente devuelto, así como el mantenimiento de valor e intereses de este crédito indebidamente devuelto (RND N° 10.0037.07)

15. ¿Ante la emisión de una Resolución Administrativa por parte del SIN que recurso legal tiene el exportador?

Respuesta:

El exportador podrá presentar ante la Superintendencia Tributaria los Recursos Administrativos de Alzada y Jerárquico dentro del plazo común de veinte (20) días computables desde la notificación por parte de la Administración Tributaria.

INGRESO Y RECEPCIÓN

1. ¿Cual es el marco legal relacionado a la Devolución Impositiva?

Respuesta:

- Ley 1489 de 16 de Abril de 1993 Ley de Desarrollo y Tratamiento Impositivo de las Exportaciones,
- Ley 1963 de 23 de marzo de 1999 modifica los artículos 12 y 13 de la Ley 1489,

- Ley 2492 Código Tributario y sus reglamentos
- DS 25465 de 23 de julio de 1999 reglamenta la Devolución de Impuestos a la Exportaciones
- D.S. 26630 del 20 de mayo del 2002 modificadorio del 25465
- RND N° 10-004-02 Norma los re-procesos
- RND N° 10-004-03 Nuevo procedimiento de entrega de SDI
- RND N° 10.0016.07 Sistema de Nueva Facturación
- RND N° 10.0032.07 Modificaciones al Sistema de facturación
- Guías de Recepción y Fiscalización elaboradas por el SIN

2. ¿Que método utiliza el SIN para la asignación presupuestaria?

Respuesta:

Para evitar la discrecionalidad en la asignación del presupuesto, para esto el sistema asigna el presupuesto utilizando el método FIFO (por sus siglas en ingles Primero en Entrar, Primero en Salir), con la utilización de este método no existe participación funcionaria para la asignación presupuestaria. (Según la Guía de Recepción De Solicitudes De Devolución Impositiva Y Generación de la Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE).

3. ¿Para que regimenes aduaneros la devolución impositiva esta autorizada?

Respuesta:

- a. Exportación Definitiva
- b. Zonas Francas (incluida la Zona Franca Cobiya)
- c. Exportaciones RITEX
- d. Exportaciones bajo Consignación

4. ¿Qué impuestos son devueltos a los exportadores?

Respuesta:

Con el objeto de evitar la exportación de componentes impositivos, se devolverá a los exportadores un monto igual al Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado incorporado en el costo de las mercancías exportadas, Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) y el Gravamen Aduanero Consolidado (GA) por la importación de insumos, materias primas y bienes intermedios.

5. ¿Cuál es el plazo para solicitar la devolución de impuestos?

Respuesta:

La solicitud de devolución de los impuestos al Valor Agregado (IVA), Consumos Específicos (ICE) y Derechos Arancelarios (GA), podrá efectuarse a partir del primer día hábil del mes siguiente, al que efectuó la exportación, en un plazo de 180 días calendario seis (6) meses.

6. ¿Qué documentos se presentan para solicitar la devolución de impuestos?

Respuesta:

- a. Declaración de Exportación (copia exportador)
- b. Factura comercial de exportador
- c. Certificado de salida emitido por la Aduana Nacional de Bolivia
- d. Pólizas de importación (Adjunto boleta de pago)
- e. Formulario de declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado

El sector minero debe respaldar sus gastos de realización mediante la presentación del o los documentos de las condiciones contratadas por el comprador del mineral o metal.

La documentación deberá ser presentada en tres copias.

7. ¿Cuál es la forma de presentación de la SDI?

Respuesta:

La presentación de la solicitud de CEDEIM, debe ser ordenada por periodos fiscales consecutivos, mensual y conjunta, es decir por todos los impuestos solicitados (IVA, ICE, GA los que le correspondan), por las exportaciones del periodo fiscal.

8. ¿Cuál es el monto de devolución de IVA puede solicitar el exportador minero?

Respuesta:

Para el caso de las exportaciones minero metalúrgicas, la alícuota del 13% sobre el valor de cotización oficial del mineral deducidos los gastos de realización declaradas en la póliza da exportación respaldados con los contratos celebrados con el comprador del mineral. Si no constaran los gastos de realización en la declaración de exportación, se presume que los gastos de realización son cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor oficial de cotización.

9. ¿Cuál es la emisión y fraccionamiento de valores que el exportador debe solicitar?

Respuesta:

MONTO (Bs.)	NÚMERO DE VALORES
SOLICITADOS	
De 0 a 10.000.-	1 Valores
De 10.001 a 50.000.-	hasta 5 Valores
De 50.001 a 100.000.-	hasta 10 Valores
De 100.001 a 200.000.-	hasta 15 Valores
De 200.001 a 300.000.-	hasta 20 Valores
De 300.001 a 400.000.-	hasta 25 Valores
De 400.001 a 500.000.-	hasta 30 Valores

De 500.001 a 600.000.-	hasta 35 Valores
De 600.001 a 700.000.-	hasta 40 Valores
De 700.001 a 800.000.-	hasta 45 Valores
De 800.001 a 900.000.-	hasta 50 Valores
De 900.001 a 1.000.000.-	hasta 55 Valores
De 1.000.001 a 2.000.000.-	hasta 60 Valores
De 2.000.001 a 3.000.000.-	hasta 70 Valores
De 3.000.001 a 4.000.000.-	hasta 80 Valores
De 4.000.001 a 5.000.000.-	hasta 90 Valores
De 5.000.001 adelante	hasta 100 Valores

10. ¿Después de que tiempo del ingreso del trámite el SIN puede hacerle observaciones a su solicitud?

Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15° del D.S. 25465, la Administración Tributaria tiene 15 días luego de recibido el trámite para poder efectuar observaciones al trámite, como INCOTERMS, dosificación, base de cálculo.

11. ¿Cuál es el monto de crédito fiscal que puede solicitar el exportador?

Respuesta:

El crédito fiscal solicitado para devolución no debe ser mayor al crédito fiscal acumulado registrado por el contribuyente en su declaración jurada del F -210 del periodo correspondiente a la solicitud y que no sobrepase el 13% del valor FOB consignado en la DUE o Declaración Única de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE).

12. ¿Cual es la composición del saldo a favor del contribuyente que es la base de cálculo de la devolución del IVA?

Respuesta:

El saldo a favor del contribuyente es la base de cálculo para la devolución, esta compuesto por el crédito acumulado y del periodo tal como lo menciona este manual, el formulario 210 y los procedimientos tributarios.

13. ¿Que documentos deben ser revisados el momento de la entrega de los CEDEIMS?

Respuesta:

A tiempo de recoger el CEDEIM el exportador presentará copia de la carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque con sello de Aduana de Salida. Cuando las exportaciones se hubieren efectuado a ultramar, se deberá presentar copia del conocimiento de embarque marítimo, no debe existir ninguna revisión ni observación a los demás documentos como Factura comercial, DUE, certificado de salida que son presentados y revisados al inicio del tramite.

14. ¿Según la norma cual es el tiempo de entrega de los CEDEIMS post fiscalización por parte del SIN posterior a la asignación presupuestaria?

Respuesta:

El SIN deberá procesar el correspondiente CEDEIM y entregarlo al exportador, dentro de los siguientes plazos, computables a partir de la fecha de aceptación de la SDI:

- a. Veinte (20) días calendario en el caso del GA, sin necesidad de la presentación de garantías.

- b. Veinte (20) días calendario cuando, en su SDI, el exportador comprometa la entrega de una boleta de garantía bancaria por el monto total de devolución correspondiente al IVA y al ICE.

15. ¿Que procedimiento debe seguir el exportador si no esta conforme con su coeficiente de devolución del GA?

Respuesta:

Los exportadores que consideren que los coeficientes de devolución, establecidos conforme a los procedimientos automático y determinativo, no corresponden a su estructura de costos, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario posteriores a la fecha de publicación de los indicados coeficientes podrán requerir la determinación de un coeficiente específico, en base a su propia y singular estructura de costos para una determinada subpartida arancelaria.

INFORME
FINAL

INFORME FINAL

CAPITULO 9

ANTECEDENTES

Basados en el principio de neutralidad impositiva, los exportadores de mercancías y servicios reciben la devolución de los impuestos internos al consumo y los aranceles de importación, incorporados en los costos y gastos vinculados a la actividad exportadora.

Los impuestos y aranceles son devueltos a través del Certificado de Devolución Impositiva, CEDEIM, el cual se constituye en el mecanismo legal para la devolución de impuestos a los exportadores.

El CEDEIM es un título valor transferible por simple endoso, con vigencia indefinida.

Su utilización por parte del tenedor final será para el pago de tributos cuya recaudación estén a cargo de la Aduana nacional o el Servicio Nacional de Impuestos Internos, es decir, aranceles de importación y/o impuestos internos, cualquiera de ellos.

Los mismos pueden ser descontados o transados en la Bolsa de Valores.

Los impuestos que devuelve el CEDEIM son:

- Impuesto al Valor Agregado – IVA
- Impuesto a los Consumos Específicos – ICE
- Gravamen Aduanero - GA de importación de mercancías, de acuerdo a lo señalado seguidamente:

Devolución del IVA

Se devuelve al exportador el IVA cargado por concepto de costos y gastos en la importación o compra local de bienes destinados a la actividad exportadora.

Se devuelve el crédito IVA no compensado con operaciones de mercado interno hasta un monto máximo equivalente al 13% del valor FOB de la exportación.

Devolución del ICE

El ICE pagado por los bienes finales exportados sujetos a este impuesto, será devuelto al exportador previa presentación de la nota fiscal correspondiente.

No es objeto de devolución impositiva, el ICE pagado por la adquisición de insumos que fueran destinados a la producción de bienes de exportación.

Devolución del GA

Será devuelto el GA pagado por la importación o compra local de bienes y servicios incorporados en el costo del producto exportado.

Existen dos formas de acogerse a la Devolución del GA, el procedimiento automático y el procedimiento determinativo

PROCEDIMIENTO AUTOMÁTICO

- Exportaciones anuales menores a \$us. 1 millón: 4% sobre el valor FOB de las exportaciones.
- Exportaciones anuales comprendidas entre \$us. 1 millón y 3 millones: 2% sobre el valor FOB de las exportaciones
- Exportaciones anuales menores o iguales a \$us. 100.000: 4% sobre el valor FOB de las exportaciones

Estos coeficientes están determinados en función de los productos de exportación, de acuerdo a una relación que emite el Viceministerio de Exportaciones de Bolivia

PROCEDIMIENTO DETERMINATIVO

Los exportadores que consideren que los coeficientes de devolución impositiva establecidos por el procedimiento automático no corresponden a su estructura de costos, podrán requerir que se establezca un coeficiente de devolución en base a

su propia y singular estructura de costos para una determinada posición arancelaria. El coeficiente establecido de esta manera tendrá vigencia de 1 año.

Las normas legales que reglamentan la Devolución Impositiva son:

- Ley 1489 - "Ley de Exportaciones" Capítulo IV Tratamiento tributario y arancelario".
- Ley 1963 - "Modificación sobre la devolución del IVA a las Exportaciones"
- Decreto Supremo 25465 (julio/1999); "Reglamento para la Devolución Impositiva"

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS

a) Presentación del formulario SDI

Llenado de los formularios 1130 y 1131

Con el SDI se debe presentar:

- Declaración Aduanera de Exportación
- Factura Comercial de Exportación
- Certificado de Salida (Emitido por FRONTERA S.A.)
- Para obtener el CEDIM debe presentarse el documento de transporte con sello bicolor

b) Aspectos Generales

- La Solicitud de Devolución de Impuestos (SDI) se presenta en las oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).
- La solicitud se realiza el 1er. día hábil del mes siguiente en que se realizó la exportación.
- Plazo para la solicitud: 180 días posteriores a la Fecha de Exportación.
- Fecha de Exportación es la inscrita en el Certificado de Salida (emitido por concesionario de depósito aduanero).
- Plazo de entrega del CEDEIM: 20 días con garantía o verificación previa o 120 días.

CONCLUSIONES

- 1 Los CEDEIM's, son títulos valores transferibles por simple endoso, con vigencia indefinida, negociables en la Bolsa de Valores y pueden ser utilizados por el tenedor final para el pago de cualquier impuesto cuya recaudación esté a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales. Estos valores tributarios pueden ser fraccionados de acuerdo a disposiciones adoptadas por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- 2 Los exportadores que soliciten la devolución de sus impuestos deben llevar registros contables y estados financieros que cumplan con los principios de contabilidad generalmente aceptados, por lo tanto deben guardar la documentación de respaldo correspondiente.
- 3 Los exportadores que obtengan CEDEIM's deben reflejar esta situación en sus registros contables.
- 4 Las empresas exportadoras que son beneficiadas con la devolución de CEDEIM's, tienen que atravesar por un arduo trabajo de fiscalización, el mismo tiende a derivar en una disminución importante en el monto de la Solicitud de Devolución de Impuestos original que presentó.
- 5 Para los exportadores, es de mucha utilidad poder contar con una guía que reúna conceptos, procesos de tramitación y aspectos relevantes para la fiscalización de la solicitud de CEDEIM's.

- 6 El servicio de impuestos Nacionales está autorizado para fiscalizar, incluso para contratar los servicios de empresas especializadas en la fiscalización de distintos rubros de exportación, para determinar la correcta devolución de impuestos a los exportadores.
- 7 Los exportadores que conocen bien todos los procedimientos que deben seguir y las consideraciones que las entidades fiscalizadoras toman en cuenta para efectuar las revisiones de las Solicitudes de Devolución de Impuestos aseguran una devolución mas rápida e incluso total de la solicitud.

RECOMENDACIONES

Lo anteriormente expuesto nos plantea la necesidad de diferentes recomendaciones para que los exportadores puedan recuperar sus CEDEIM's:

1. Los exportadores deben interiorizarse en los pasos a seguir, para la solicitud de CEDEIM's y así beneficiarse con las ventajas que la Ley les otorga.
2. Cumplir con los plazos establecidos por el Servicio de Impuestos Nacionales, para la presentación de documentos para la devolución.
3. Presentar esta documentación cumpliendo con los requisitos que exige el Servicio de Impuestos Nacionales.
4. La documentación de respaldo debe ser estrictamente de gastos realizados para lo que se exportó.

BIBLIOGRAFIA

- 1993 Ley 1489 - "Ley de Exportaciones" Capítulo IV Tratamiento Tributario y Arancelario. (04/93). Editorial "Gaceta Oficial".
- 1999 Ley 1963 "Modificación sobre la devolución del IVA a las Exportaciones". (03/99). Editorial "Gaceta Oficial".
- 1999 Decreto Supremo 25465 - "Reglamento para la Devolución Impositiva" (07/99). Editorial "Gaceta Oficial".
- 2003 Resolución Normativa de Directorio N° 10-0004-03- "Procedimientos para la Solicitud de Devolución Impositiva a las Exportaciones (DUDIE) mediante el Software de Registro" (11/03/03). Editorial "Gaceta Oficial".
- 2004 Decreto Supremo N° 27337 "Mecanismos Tributarios y Aduaneros para el Desarrollo de las Industrias y las Manufacturas Destinadas a la Exportación. (31/01/04). Editorial "Gaceta Oficial".

CADEX

- 2009 "Devolución de Impuestos" Web: www.cadex.org – E-mail: cadex@cadex.org - Santa Cruz de la Sierra – Bolivia (05-09-09).

GERENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION

- 2009 "Guía Técnica de Verificación a las Solicitudes de Devolución

Impositiva CEDEIM"

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

- 2007 "Manual de Usuario Solicitud de Devolución Impositiva Formularios Magnéticos Solicitud y Emisión Valores CEDEIM's Exportaciones"
(11/07)

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

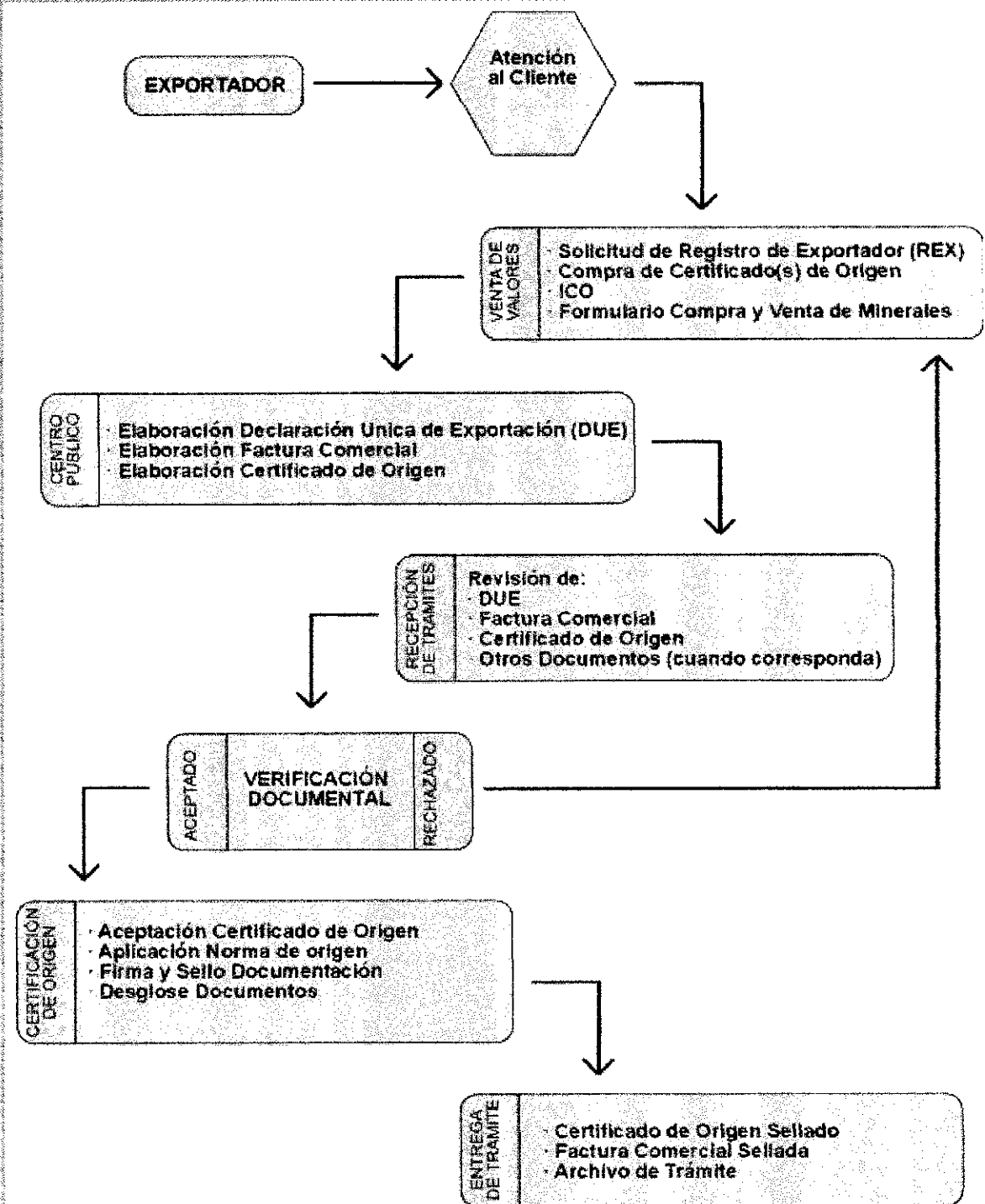
- 1998 "Guía de Procedimientos 5".

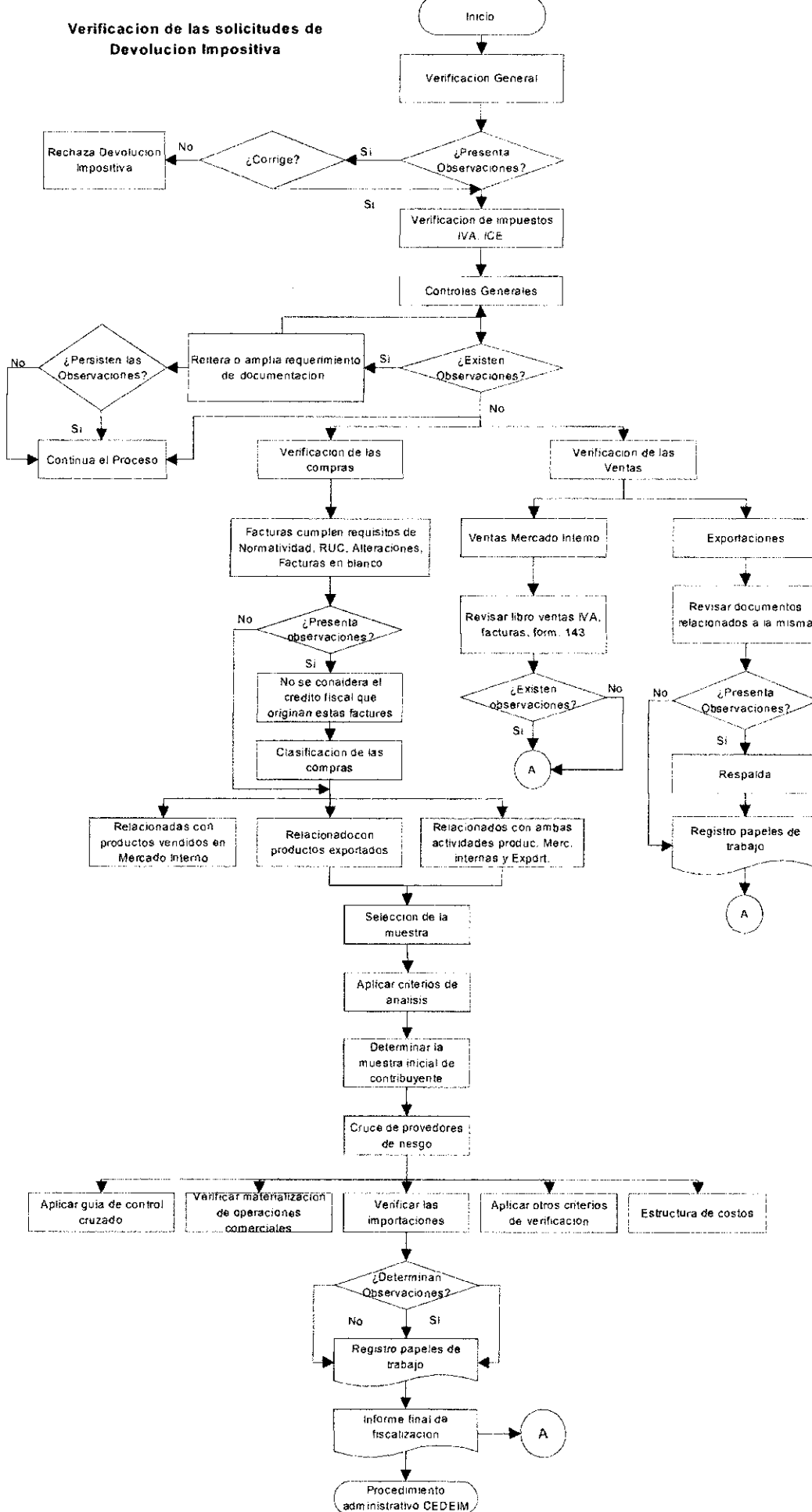
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

- 1998 "Guía de Procedimientos 2".

ANEXOS

Flujo de exportación







IMPORTES EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS

DEPENDENCIA

FORM N° DE ORDEN

NIT

N° DE RUE

PERIODO

1137

2932517180

4

2009

29

DECLARACIÓN
ÚNICA DE DEVOLUCIÓN
IMPDSITIVA
A LAS
EXPORTACIONES

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE Y APELLIDO :

RUBRO 1 - DATOS DE LA SOLICITUD

Sector Exportador : NO TRADICIONAL

Régimen de Exportación : DEFINITIVO - RITEX

Tipo de Solicitud : BOLETA DE GARANTÍA

Valores Solicitados :

Impuesto Solicitado :

Cantidad de Valores : 20

Físico Bs. : 452503

Impuesto al Valor Agregado : 423696

Acreditación Directa Bs. : 0

Impuesto a los Consumos Específicos : 0

Total Bs. : 452503

Sub Total : 423696

Gravamen Arancelario : 28807

Total Solicitud Devolución : 452503

RUBRO 2 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

SECCIÓN 1 DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA

Form: 143

N° de Orden Formulario : 2931794201

Caracter de la DD.JJ. :

SECCIÓN 2	DETERMINACIÓN DEL IMPORTE OBJETO DE DEVOLUCIÓN	Cod.	IMPORTES			
			Columna	I.	Columna	II.
Inciso						
a	Valor Fob Declarado ó Diferencia (Valor oficial menos gastos de realización)	417	28365956			
b	Monto máximo de devolución	420				423696
c	Crédito fiscal comprometido en el periodo	433	423696			
d	Subtotal Inc. b) a Col. II e Inc. c) a Col. I.	-	423696			423696
e	Crédito fiscal comprometido no devuelto en valores (Col. I - Col. II, Si Col. I es mayor a Col. II, en Inc. d)	446	0			
f	IVA objeto de devolución	459				423696

RUBRO 3	IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS - DETERMINACIÓN DEL IMPORTE OBJETO DE DEVOLUCIÓN	Cod.	IMPORTES			
			Columna	I.	Columna	II.
Inciso						
a	Impuesto al Consumo Específico Exportado	404				0

RUBRO 4	GRAVAMEN ARANCELARIO - DETERMINACIÓN DEL IMPORTE OBJETO DE DEVOLUCIÓN	Cod.	IMPORTES			
			Columna	I.	Columna	II.
Inciso						
a	Valor Fob declarado - Valor solicitado	303	28365956			
b	Gravamen Arancelario objeto de devolución	316				28807

RUBRO 5	LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPORTE OBJETO DE DEVOLUCIÓN	Cod.	IMPORTES			
			Columna	I.	Columna	II.
Inciso						
a	Impuesto al Valor Agregado	808	423696			
b	Impuesto al Consumo Específico	811	0			
c	Gravamen Arancelario	824	28807			
d	Total Importe Objeto de Devolución	1001				452503

LUGAR LA PAZ GC			JURO LA PRESENTE SOLICITUD	
			Aceptada : ☒	Rechazada : ☐
DIA 26	MES 10	AÑO 2009	Firma :	
			Aclaración de Firma :	
			Cargo :	



IMPORTES EN BOLIVIANOS SIN CENTAVOS

DEPENDENCIA

NIT

N° DE RUE

PERIODO

29

4 2009

DECLARACIÓN
ÚNICA DE DEVOLUCIÓN
IMPOSITIVA
A LAS
EXPORTACIONES
PROVISIONAL

RAZÓN SOCIAL O NOMBRE Y APELLIDO :

RUBRO 1 - DATOS DE LA SOLICITUD

Sector Exportador : NO TRADICIONAL

Régimen de Exportación : DEFINITIVO - RITEX

Tipo de Solicitud : BOLETA DE GARANTÍA

Valores Solicitados :

Impuesto Solicitado :

Cantidad de Valores : 20

Físico Bs. : 452503

Impuesto al Valor Agregado : 423696

Acreditación Directa Bs. : 0

Impuesto a los Consumos Específicos : 0

Total Bs. : 452503

Sub Total : 423696

Gravamen Arancelario : 28807

Total Solicitud Devolución : 452503

RUBRO 2 - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

SECCIÓN 1 DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA

Form: 143

N° de Orden Formulario : 2931794201

Caracter de la DD.JJ. :

SECCIÓN 2	DETERMINACIÓN DEL IMPORTE OBJETO DE DEVOLUCIÓN	Cod.	IMPORTES			
			Columna	I.	Columna	II.
Inciso						
a	Valor Fob Declarado ó Diferencia (Valor oficial menos gastos de realización)	417	28365956			
b	Monto máximo de devolución	420			423696	
c	Crédito fiscal comprometido en el período	433	423696			
d	Subtotal Inc. b) a Col. II e Inc. c) a Col. I.	-	423696		423696	
e	Crédito fiscal comprometido no devuelto en valores (Col. I - Col. II, Si Col. I es mayor a Col. II, en Inc. d)	446	0			
f	IVA objeto de devolución	459			423696	

RUBRO 3	IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIFICOS - DETERMINACIÓN DEL IMPORTE OBJETO DE DEVOLUCIÓN	Cod.	IMPORTES			
Inciso			Columna	I.	Columna	II.
a	Impuesto al Consumo Específico Exportado	404			0	

RUBRO 4	GRAVAMEN ARANCELARIO - DETERMINACIÓN DEL IMPORTE OBJETO DE DEVOLUCIÓN	Cod.	IMPORTES			
Inciso			Columna	I.	Columna	II.
a	Valor Fob declarado - Valor solicitado	303	28365956			
b	Gravamen Arancelario objeto de devolución	316			28807	

RUBRO 5	LIQUIDACIÓN FINAL DEL IMPORTE OBJETO DE DEVOLUCIÓN	Cod.	IMPORTES			
Inciso			Columna	I.	Columna	II.
a	Impuesto al Valor Agregado	808	423696			
b	Impuesto al Consumo Específico	811	0			
c	Gravamen Arancelario	824	28807			
d	Total Importe Objeto de Devolución	1001			452503	

LUGAR LA PAZ GC			JURÓ LA PRESENTE SOLICITUD	
			Aceptada : ☒	Rechazada : ☐
DIA 26	MES 10	AÑO 2009	Firma : <i>[Firma]</i>	
			Aclaración de Firma : <i>[Firma]</i>	
			Cargo : <i>[Cargo]</i>	

F/ No Orden:
VI Pago en Banco: Pago: Otros:
NIT: Banco:
cajero:

Servicio de
Impuestos Nacionales

NÚMERO DE ORDEN

202517180

NIT

NÚMERO DE RUE

PERIODO FISCAL

Año

Mes

2009

4

RUBRO 1) INSUMOS SERVICIOS

No.	a Fecha Factura	b R.U.C. Proveedor	c Número de Orden	d Número Factura Alfanumérico	e Número Factura Correlativo	f Denominación	g Importe	h Importe Neto	i Crédito Fiscal
1	27/04/2009	1007050027	29010087005	0	2498	UNIVERSAL BROKERS	5666	5666	735.28
2	06/04/2009	102051029	29010087201	0	128509	ALIANZA CIA DE SEG Y	7062.93	7062.93	918.19
3	06/04/2009	102051029	29010087201	0	128510	ALIANZA CIA DE SEG Y	4575.84	4575.84	594.86
4	06/04/2009	102051029	29010087201	0	128511	ALIANZA CIA DE SEG Y	9066	9066	1178.58
5	27/04/2009	102051029	29010087201	0	128542	ALIANZA CIA DE SEG Y	184364.39	184364.39	23967.37
6	30/04/2009	102051029	29010087201	0	129906	ALIANZA CIA DE SEG Y	37743.9	37743.9	4808.71
7	30/04/2009	102051029	29010087201	0	129987	ALIANZA CIA DE SEG Y	3776.44	3776.44	480.94
8	03/04/2009	100303025	29010089113	0	84299	LA CASCADA SA	243	243	31.59
9	08/04/2009	1020493029	29010095180	0	2839032	COMPANIA DE ALIMENT	2561	2561	332.93
10	03/04/2009	1020493029	29010096020	0	21651	COMPANIA DE ALIMENT	1710.44	1710.44	222.36

a TOTAL

3943105

512604

b RUBRO 1 - SIN MOVIMIENTO (MARCAR)

RUBRO 2) BIENES DE CAPITAL Y ACTIVOS FIJOS

No.	a Fecha Factura	b R.U.C. Proveedor	c Número de Orden	d Número Factura Alfanumérico	e Número Factura Correlativo	f Denominación	g Importe	h Importe Neto	i Crédito Fiscal
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

a TOTAL

0

0

b RUBRO 2 - SIN MOVIMIENTO (MARCAR)

RUBRO 3) INSUMOS - SERVICIOS IMPORTADOS (POLIZAS DE IMPORTACION)

No.	a Fecha Póliza	b R.U.C. Agencia Despachante	c Póliza de Importación: Número Trámite	d Póliza de Importación: Número Impreso	e Código Formulario	f Denominación Agencia Despachante	g GAP Pagado	h ICE Pagado	i IVA Pagado/ Crédito Fiscal
1	13/04/2009	1020511026	2009201C4594	0	0	PACENA SRL	0	0	12
2	13/04/2009	1020511026	2009201C4600	0	0	PACENA SRL	0	0	7200
3	23/04/2009	1020511026	2009201C5124	0	0	PACENA SRL	2793	0	8762
4	30/04/2009	1020511026	2009201C5406	0	0	PACENA SRL	1398	0	4366
5	01/04/2009	1020493029	2009211C11408	0	0	DHL BOLIVIA SRL	348	0	1093
6	01/04/2009	1020493029	2009211C11424	0	0	DHL BOLIVIA SRL	28	0	25
7	01/04/2009	1020511026	2009211C11442	0	0	PACENA SRL	3870	0	12142
8	01/04/2009	145010021	2009211C11480	0	0	SCHWIFF BOLIVIA SRL	31	0	27
9	01/04/2009	1020511026	2009211C11515	0	0	PACENA SRL	2487	0	5709
10	02/04/2009	1020493029	2009211C11595	0	0	DHL BOLIVIA SRL	194	0	319

a TOTAL

24463

0

81462

b RUBRO 3 - SIN MOVIMIENTO (MARCAR)

RUBRO 4) BIENES DE CAPITAL Y ACTIVOS FIJOS IMPORTADOS (POLIZAS DE IMPORTACION)

No.	a Fecha Póliza	b R.U.C. Agencia Despachante	c Póliza de Importación: Número Trámite	d Póliza de Importación: Número Impreso	e Código Formulario	f Denominación Agencia Despachante	g GAP Pagado	h ICE Pagado	i IVA Pagado/ Crédito Fiscal
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									

a TOTAL

0

0

0

b RUBRO 4 - SIN MOVIMIENTO (MARCAR)

Firma

Adulación Firma

Declaración o Póliza de Exportación

Solicitud y emisión de valores - CEDEIM's exportaciones

Usuario :

OPERETRA

C. Comp.:

La Paz GC

Página :

1 de 5

DUDIE

N I T

NÚMERO DE RUE

PERIODO FISCAL

MES

AÑO

4

2009

INFORMACIÓN ADUANA NACIONAL - PÓLIZAS DE EXPORTACIÓN
Y COEFICIENTES DE DEVOLUCIÓN

NÚMERO DE ORDEN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

2932517180

Datos Póliza de Exportación y Coeficientes de Devolución

Régimen Aduanero	Trámite No.	Pre Impreso	Fecha Póliza	Tipo Cambio	Partida Arancelaria	Valor FOB Exportado o Agregado \$us	Valor FOB Exportado o Agregado Bs	Cantidad Bultos	Peso Bruto en Kiles	Peso Neto en Kiles	Coefficiente I (%)	Coefficiente II (%)	Base Presunta I	Base Presunta II	Fecha Exportación
DEFINITIVO	2009211C0807	0	18/02/2009	7.07	61051000000	16923.20	119547.00	1552	373.66	309.66	.00	1.06	.00	1258.25	07/04/2009
					61091000000	94329.28	666908.00	10296	2714.84	2249.84	.00	1.06	.00	7059.22	07/04/2009
DEFINITIVO	2009711C10201	0	18/02/2009	7.07	61091000000	47343.14	334716.00	20555	2821.00	2596.00	.00	1.06	.00	3547.99	05/04/2009
					61112000000	11570.01	81800.00	6500	815.00	750.00	.00	4.00	.00	3272.00	05/04/2009
DEFINITIVO	2009711C12756	0	03/03/2009	7.07	61091000000	11256.58	79584.00	5162	713.92	648.92	.00	1.06	.00	643.59	05/04/2009
					61112000000	2014.29	14241.00	1151	93.08	85.08	.00	4.00	.00	559.54	05/04/2009
DEFINITIVO	2009711C14083	0	10/03/2009	7.07	61051000000	4119.24	29123.00	1520	245.59	226.59	.00	1.06	.00	328.70	01/04/2009
					61112000000	35477.23	250824.00	10772	2210.39	2039.39	.00	4.00	.00	10332.95	01/04/2009
DEFINITIVO	2009711C19267	0	02/04/2009	7.07	61051000000	2303.25	16284.00	672	101.00	91.00	.00	1.06	.00	172.51	05/04/2009
					61091000000	22982.32	162485.00	10707	1594.00	1437.00	.00	1.06	.00	1722.34	05/04/2009
RITEX	2009211C10297	0	23/03/2009	7.07	61051000000	6.79	48.00	252	61.00	56.00					10/04/2009
RITEX	2009211C10988	0	27/03/2009	7.07	61051000000	7898.16	55840.00	8300	1817.00	1696.00					03/04/2009
RITEX	2009211C11473	0	01/04/2009	7.07	61051000000	10.04	71.00	180	33.00	29.00					05/04/2009
						22.21	157.00	180	36.00	32.00					05/04/2009
					61091000000	10.47	74.00	1400	182.00	170.00					05/04/2009
						422.07	2984.00	1400	194.00	180.00					05/04/2009
						1486.99	10513.00	5100	707.00	658.00					05/04/2009
RITEX	2009211C12187	0	06/04/2009	7.07	61051000000	12537.20	88638.00	7677	1697.00	1582.00					11/04/2009
RITEX	2009211C12358	0	07/04/2009	7.07	61051000000	29674.12	209796.00	5102	1420.30	1162.30					19/04/2009
						3346.53	23650.00	647	176.15	144.15					19/04/2009
						3289.82	23259.00	570	264.23	216.23					19/04/2009
						3408.91	24101.00	637	236.71	193.71					19/04/2009
					61091000000	9478.78	67015.00	1637	396.35	292.35					19/04/2009
						25679.49	181554.00	3736	1409.26	1153.26					19/04/2009
RITEX	2009211C12360	0	07/04/2009	7.07	61051000000	45.54	322.00	300	84.00	80.00					20/04/2009
RITEX	2009211C12494	0	08/04/2009	7.07	61051000000	17536.07	123980.00	900	459.00	432.00					27/04/2009
						23078.22	163163.00	1322	459.00	459.00					27/04/2009
					61061000000	798.16	5643.00	100	34.00	32.00					27/04/2009
						5205.09	36800.00	304	135.00	128.00					27/04/2009
					61091000000	1190.10	8414.00	200	34.00	32.00					27/04/2009
RITEX	2009211C12502	0	08/04/2009	7.07	61051000000	3488.26	24652.00	958	262.50	213.50					19/04/2009
						5413.01	35270.00	1515	448.50	370.50					19/04/2009
RITEX	2009211C12514	0	05/04/2009	7.07	61091000000	2253.89	15935.00	301	110.00	100.00					27/04/2009
RITEX	2009211C12517	0	08/04/2009	7.07	61051000000	429.42	3036.00	1339	425.00	397.00					19/04/2009
RITEX	2009211C12666	0	09/04/2009	7.07	61091000000	32.11	227.00	1997	208.00	194.00					10/04/2009
RITEX	2009211C12986	0	14/04/2009	7.07	61051000000	6406.22	45292.00	2525	546.00	508.00					17/04/2009
RITEX	2009211C13641	0	17/04/2009	7.07	61051000000	17022.07	120346.00	6157	1344.00	1246.00					27/04/2009
RITEX	2009211C13916	0	21/04/2009	7.07	61051000000	1740.17	12303.00	388	89.00	83.00					22/04/2009

Declaración o Póliza de Exportación

Solicitud y emisión de valores - CEDEIM's exportaciones

C.Comp:

Le Paz GC

Página:

2 de 5

DUDIE	N I T	NÚMERO DE RUE	INFORMACIÓN ADUANA NACIONAL - PÓLIZAS DE EXPORTACIÓN Y COEFICIENTES DE DEVOLUCION	PERIODO FISCAL	
				MES	AÑO
				4	2009
NÚMERO DE ORDEN		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
2932517180					

Régimen Aduanero	Trámite No.	Pre Impreso	Fecha Póliza	Tipo Cambio	Partida Arancelaria	Valor FOB Exportado o Agregado \$us	Valor FOB Exportado o Agregado Bs	Cantidad Bultos	Peso Bruto en Kilos	Peso Neto en Kilos	Coefficiente I (%)	Coefficiente II (%)	Base Presunta I	Base Presunta II	Fecha Expor
RITEX	2009211C14501	0	24/04/2009	7.07	61051000000	5490.24	38816.00	1844	400.00	373.00					29/04/
RITEX	2009211C14746	0	27/04/2009	7.07	61051000000	970.58	6862.00	346	78.00	68.00					30/04/
RITEX	2009211C14750	0	27/04/2009	7.07	61051000000	1243.00	8788.00	442	103.00	85.00					30/04/
RITEX	2009422C4514	0	02/04/2009	7.07	61051000000	165642.01	1171089.00	38818	8816.00	7939.00					05/04/
RITEX	2009422C4844	0	08/04/2009	7.07	61051000000	1392.79	9847.00	707	411.00	382.00					12/04/
					61051000000	185768.18	1313381.00	39560	7553.00	7020.00					12/04/
					61091000000	104523.48	738981.00	19769	2792.00	2595.00					12/04/
						31817.54	224950.00	6157	1304.00	1212.00					12/04/
RITEX	2009422C5064	0	13/04/2009	7.07	61051000000	78108.06	552224.00	11520	3993.49	3633.49					15/04/
					61091000000	203062.52	1435652.00	36497	5424.50	4935.50					15/04/
RITEX	2009422C5068	0	13/04/2009	7.07	61051000000	12009.76	84909.00	3504	970.24	901.24					15/04/
					61061000000	214302.69	1515120.00	39542	8310.37	7719.37					15/04/
					61091000000	104640.31	739807.00	19767	2137.35	1985.35					15/04/
						15493.21	109537.00	3039	649.01	640.01					15/04/
RITEX	2009422C5147	0	15/04/2009	7.07	61051000000	175075.53	1237784.00	24536	7308.95	6777.95					17/04/
						56202.83	397354.00	8573	2050.91	1901.91					17/04/
					61091000000	129501.84	915578.00	29670	2973.13	2757.13					17/04/
RITEX	2009422C5192	0	16/04/2009	7.07	61051000000	300739.46	2126228.00	39560	6399.84	7633.84					19/04/
					61091000000	167919.52	1187191.00	26465	5016.16	4678.16					19/04/
RITEX	2009422C5418	0	21/04/2009	7.07	61051000000	99193.35	701297.00	20997	4015.66	3755.66					22/04/
					61061000000	102.97	728.00	18	15.44	14.44					22/04/
					61091000000	74.96	530.00	13	15.45	14.45					22/04/
						152.19	1076.00	24	15.45	14.45					22/04/
RITEX	2009422C5423	0	21/04/2009	7.07	61051000000	73604.38	520383.00	10644	2045.27	1888.27					22/04/
						8745.26	61829.00	1172	312.65	288.65					22/04/
RITEX	2009422C5426	0	21/04/2009	7.07	61051000000	1365.49	9654.00	291	39.08	36.08					22/04/
						259.26	1833.00	35	11.03	10.03					22/04/
					61091000000	137162.52	969739.00	19914	3255.71	2960.71					22/04/
						63.37	448.00	11	11.03	10.03					22/04/
						75585.71	534391.00	11853	2019.60	1836.60					22/04/
						29221.36	206595.00	6210	474.63	431.63					22/04/
RITEX	2009422C5456	0	21/04/2009	7.07	61091000000	150000.00	1060500.00	69984	9051.00	8079.00					22/04/
RITEX	2009422C5457	0	21/04/2009	7.07	61091000000	161574.68	1142333.00	69120	5433.00	5473.00					22/04/
RITEX	2009422C5515	0	22/04/2009	7.07	61051000000	101005.09	714106.00	13193	4221.01	3874.01					23/04/
					61091000000	114708.77	810991.00	19780	4255.19	4006.19					24/04/
						83365.06	589391.00	13095	3708.34	3491.34					24/04/
						137540.74	975241.00	29379	3349.47	3153.47					24/04/
RITEX	2009422C5519	0	22/04/2009	7.07	61051000000	155086.99	1378265.00	25195	2677.77	2493.77					24/04/
						134431.12	950428.00	19026	6505.23	5874.23					24/04/

Declaración o Póliza de Exportación Solicitud y emisión de valores - CEDEIM's exportaciones

USUARIO: OPEREYKA
C.Comp: La Paz GC
Página: 3 de 5

DUDIE

N I T

NÚMERO DE RUE

PERIODO FISCAL

INFORMACIÓN ADUANA NACIONAL - PÓLIZAS DE EXPORTACIÓN
Y COEFICIENTES DE DEVOLUCION

MES AÑO

4 2009

NÚMERO DE ORDEN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

2932517180

Régimen Aduanero	Trámite No.	Pre Impreso	Fecha Póliza	Tipo Cambio	Partida Arancelaria	Valor FOB Exportado o Agregado \$us	Valor FOB Exportado o Agregado Bs	Cantidad Bultos	Peso Bruto en Kilos	Peso Neto en Kilos	Coefficiente I (%)	Coefficiente II (%)	Base Presunta I	Base Presunta II	Fecha Exportación
RITEX	2009711C15755	0	17/03/2009	7.07	6105100000	923.20	6527.00	741	155.27	142.27					01/04/2009
					6111200000	457.99	3238.00	341	59.72	54.72					01/04/2009
RITEX	2009711C18548	0	30/03/2009	7.07	6106100000	3787.84	26780.00	10195	2107.00	1956.00					01/04/2009
RITEX	2009711C18673	0	30/03/2009	7.07	6109100000	1263.79	8935.00	792	160.00	149.00					06/04/2009
RITEX	2009711C18674	0	30/03/2009	7.07	6105100000	8.06	57.00	454	121.00	111.00					01/04/2009
RITEX	2009711C18676	0	30/03/2009	7.07	6105100000	214.00	1513.00	4204	1314.00	1238.00					01/04/2009
RITEX	2009711C19194	0	02/04/2009	7.07	6105100000	35.22	249.00	168	57.00	51.00					03/04/2009
RITEX	2009711C19384	0	03/04/2009	7.07	6109100000	37.34	264.00	138	12.60	10.60					05/04/2009
					6111200000	20.37	144.00	32	6.30	5.30					05/04/2009
RITEX	2009711C19510	0	03/04/2009	7.07	6105100000	22790.52	161129.00	4111	1420.00	1278.00					07/04/2009
RITEX	2009711C19511	0	03/04/2009	7.07	6105100000	45842.43	324106.00	3990	1885.00	1718.00					07/04/2009
RITEX	2009711C19512	0	03/04/2009	7.07	6105100000	19516.41	137981.00	2357	1044.00	941.00					09/04/2009
RITEX	2009711C20132	0	06/04/2009	7.07	6105100000	10.61	75.00	2352	425.56	390.50					09/04/2009
					6111200000	688.73	4940.00	982	109.44	100.44					09/04/2009
RITEX	2009711C20134	0	06/04/2009	7.07	6106100000	2879.07	20355.00	3260	768.00	709.00					09/04/2009
RITEX	2009711C20136	0	06/04/2009	7.07	6106100000	110.04	778.00	151	42.00	34.00					09/04/2009
RITEX	2009711C21121	0	13/04/2009	7.07	6106100000	13596.04	96124.00	3449	549.50	483.50					15/04/2009
						9601.98	67886.00	1862	345.00	305.00					15/04/2009
RITEX	2009711C21961	0	15/04/2009	7.07	6105100000	1511.46	10686.00	490	156.00	145.00					16/04/2009
RITEX	2009711C21962	0	15/04/2009	7.07	6105100000	1077.65	7619.00	387	120.00	110.00					16/04/2009
Totales:	Trámites-->	51			Partidas -->	75	4012158.02	28365957.00					.00	28507.32	

Valor Agregado - Pólizas de Exportación RITEX

Trámite No.	Partida Arancelaria	Valor Agregado	Coefficiente I (%)	Coefficiente II (%)	Base Presunta I	Base Presunta II
Totales-->						

Datos Factura Comercial

Trámite No.	Número Orden	Alfanumérico	Correlativo	Importe \$us
2009211C6087			000146	111252.51
2009711C10201			000200	58913.10
2009711C12756			000221	13270.88
2009711C14083			000123	39596.44
2009711C19267			000116	25285.63
2009211C10297			000048	851.76
2009211C10668			000256	34279.00



Declaración o Póliza de Exportación
Solicitud y emisión de valores - CEDEIM's exportaciones

C.Comp:
Página:

La Paz GC
4 de 5

DUDIE

N I T

NÚMERD DE RUE

INFORMACIÓN ADUANA NACIONAL - PÓLIZAS DE EXPORTACIÓN
Y COEFICIENTES DE DEVOLUCION

PERIODD FISCAL

MES	AÑO
4	2009

NÚMERO DE ORDEN

NOMBRE O RAZÓN SDICIAL

2932517180

Trámite No.	Número Orden	Alfanumérico	Correlativo	Importe \$us
2009211C11473			000158	2618.00
2009211C11473			000159	529.20
2009211C11473			000160	11640.00
2009211C11473			000163	599.80
2009211C11473			000164	3080.00
2009211C12187			000271	31706.01
2009211C12358			000518	48592.94
2009211C12358			000563	17311.10
2009211C12358			000522	34069.45
2009211C12358			000538	5215.50
2009211C12360			000249	1059.00
2009211C12494			000243	60426.81
2009211C12502			000009	8104.68
2009211C12502			000010	12713.52
2009211C12514			000293	3768.66
2009211C12517			000285	5235.49
2009211C12666			000138	3654.51
2009211C12986			000298	7903.25
2009211C13641			000290	18175.09
2009211C13916			000308	2192.20
2009211C14501			000324	5753.28
2009211C14746			000263	1029.94
2009211C14750			000265	1318.90
2009422C4514			000270	315148.66
2009422C4844			000276	482013.85
2009422C5064			000296	334028.39
2009422C5068			000297	483869.06
2009422C5147			000299	411662.75
2009422C5192			000303	491635.38
2009422C5418			000311	158216.99
2009422C5423			000312	90955.77
2009422C5426			000277	258164.75
2009422C5456			000309	176263.82
2009422C5457			000310	173914.65
2009422C5515			000318	458658.24
2009422C5519			000319	347775.52
2009711C15755			000247	3411.38
2009711C18548			000267	31808.40



Declaración o Póliza de Exportación

Solicitud y emisión de valores - CEDEIM's exportaciones

Página: 20-10-09 10:11 AM
Usuario: OPEREYRA
C.Comp: La Paz GC
Página: 5 de 5

DUDIE

NIT

NÚMERO DE RUE

INFORMACIÓN ADUANA NACIONAL - PÓLIZAS DE EXPORTACIÓN
Y COEFICIENTES DE DEVOLUCIÓN

PERIODO FISCAL

MES AÑO
4 2009

NÚMERO DE ORDEN

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

2932517180

Trámite No.	Número Orden	Alfanumérico	Correlativo	Importe \$us
2009711C18673			000266	2043.36
2009711C18674			000268	1666.18
2009711C18676			000269	15929.86
2009711C19194			000284	656.88
2009711C19384			000285	353.66
2009711C19510			000252	46497.03
2009711C19511			000253	70785.74
2009711C19512			000255	29558.39
2009711C20132			000286	6289.69
2009711C20134			000288	11069.00
2009711C20136			000289	487.15
2009711C21121			000272	23889.52
2009711C21121			000273	14845.86
2009711C21961			000300	1915.90
2009711C21962			000302	1397.06
Totales:	Facturas -->	60		5015259.63

Datos Manifiesto de Carga

Trámite No.	Manifiesto No.	Fecha Manifiesto	Identificación Transportador		Cantidad Bultos	Peso Bruto Kg
			Tipo	Número RUC o Doccto.	Nombre Transportador	
Totales:	Manifiestos -->	0				

[Handwritten signature]

Solicitud y emisión de valores - CEDEIM's exportaciones

DUDIE	NIT	NÚMERO DE RUE	INFORMACIÓN ADUANA NACIONAL - PÓLIZA DE IMPORTACIÓN RITEX(DUI)	PERIODO FISCAL				
				<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:50%; text-align: center;">MES</td> <td style="width:50%; text-align: center;">AÑO</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">4</td> <td style="text-align: center;">2009</td> </tr> </table>	MES	AÑO	4	2009
MES	AÑO							
4	2009							
NÚMERO DE ORDEN		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL						
2932517180								

DATOS DE LA PÓLIZA DE IMPORTACIÓN RITEX

NÚMERO DE PÓLIZA									
NÚMERO TRÁMITE	NÚMERO PREIMPRESO	FECHA PÓLIZA	PARTIDA ARANCELARIA	VALOR CIF PARTIDA \$us	TIPO DE CAMBIO	VALOR CIF BOLIVIANOS	CANTIDAD DE UNIDADES	PESO BRUTO EN KILOS	PESO NETO EN KILOS
2009201C4136	0	01/04/0009	3215909000	1108.35	7.07	7836	1	63	58.51
2009201C4154	0	01/04/0009	4819100000	14155.02	7.07	100076	3	2130	2063.91
2009201C4542	0	09/04/0009	3910001000	3045.12	7.07	21529	1	1060	1000
2009201C4736	0	15/04/0009	4822100000	2575.11	7.07	18206	30	1090	1090
2009201C4751	0	15/04/0009	4819100000	25032.39	7.07	176979	6	3830	3512.35
2009201C4885	0	17/04/0009	4819100000	11031.12	7.07	77990	4	1735	1735
2009201C4908	0	20/04/0009	4804590000	581.61	7.07	4112	20	355.25	353.6
2009201C4908	0	20/04/0009	4821100000	1223.9	7.07	8653	20	145.75	145.15
2009201C5292	0	28/04/0009	4821100000	895.33	7.07	6330	15	109.87	108.86
2009201C5292	0	28/04/0009	4804590000	609.76	7.07	4311	20	393.7	390.09
2009201C5380	0	29/04/0009	5515120000	5157.57	7.07	35464	5	613.43	607.81
2009201C5381	0	29/04/0009	4819100000	19264.21	7.07	136198	6	3054	2590
2009201C5381	0	29/04/0009	3809910000	5360.68	7.07	37900	2	1912.57	1800
2009211C11487	0	01/04/0009	3809910000	8162.38	7.07	57708	4	4251.03	4000
2009211C11490	0	01/04/0009	5807100000	1118.95	7.07	7911	1	17	17
2009211C11495	0	01/04/0009	4821100000	5407.64	7.07	38232	6	109	95
2009211C11495	0	01/04/0009	3919901900	553.89	7.07	6744	2	29.27	28.27
2009211C11495	0	01/04/0009	4821100000	1490.52	7.07	10538	3	45.73	45.73
2009211C11458	0	01/04/0009	9506210000	1050.35	7.07	7426	2	29	28
2009211C12061	0	05/04/0009	5515210000	3982.32	7.07	27448	1	279	272.15
2009211C12084	0	05/04/0009	3919901500	1980.76	7.07	14004	4	63	63

Pólizas de Importación RITEX (DUI) **Solicitud y emisión de valores - CEDEIM's exportaciones**

DUDIE	NIT	NÚMERO DE RUE	INFORMACIÓN ADUANA NACIONAL - PÓLIZA DE IMPORTACIÓN RITEX(DUI)	PERIODO FISCAL	
				MES 4	AÑO 2009
NÚMERO DE ORDEN		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
2932517180					

DATOS DE LA PÓLIZA DE IMPORTACIÓN RITEX

NÚMERO DE PÓLIZA		FECHA PÓLIZA	PARTIDA ARANCELARIA	VALOR CIF PARTIDA \$us	TIPO DE CAMBIO	VALOR CIF BOLIVIANOS	CANTIDAD DE UNIDADES	PESO BRUTO EN KILOS	PESO NETO EN KILOS
NÚMERO TRÁMITE	NÚMERO PREIMPRESO								
2009211C12483	0	08/04/0009	9606210000	1614.57	7.07	11415	2	49	49
2009211C12484	0	08/04/0009	4821100000	5383.17	7.07	38059	9	182	163
2009211C12485	0	08/04/0009	4821100000	1789.82	7.07	12654	1	21.5	20.75
2009211C12485	0	08/04/0009	3919901900	1732.25	7.07	12247	1	21.5	20.75
2009211C12818	0	13/04/0009	3204160000	2250.21	7.07	15909	10	273	250
2009211C12849	0	13/04/0009	5807100000	5176.94	7.07	36601	3	50	50
2009211C12853	0	13/04/0009	5807100000	2038.47	7.07	14412	2	35	35
2009211C12868	0	13/04/0009	5515120000	1320.51	7.07	9336	25	133	121.14
2009211C13038	0	14/04/0009	3215909000	764.92	7.07	5408	1	58.61	53.07
2009211C13038	0	14/04/0009	4804590000	423.76	7.07	2996	1	215.39	195.04
2009211C13052	0	14/04/0009	5508109000	2283.73	7.07	16146	1	42	41.73
2009211C13063	0	14/04/0009	3215909000	1063.37	7.07	7518	1	114	101.15
2009211C13071	0	14/04/0009	3919901900	411.46	7.07	2909	5	32.59	29.54
2009211C13071	0	14/04/0009	3215909000	2051.2	7.07	14502	5	124.41	114.31
2009211C13241	0	15/04/0009	4821100000	270.72	7.07	1914	2	10.03	10.03
2009211C13241	0	15/04/0009	3919901900	737.34	7.07	5213	1	21.97	21.57
2009211C13244	0	15/04/0009	5807100000	3700.85	7.07	26165	4	66	63
2009211C13436	0	16/04/0009	5508109000	3376.24	7.07	23870	22	116	94.01
2009211C13444	0	16/04/0009	5807100000	5659.59	7.07	40084	4	39	39
2009211C13445	0	16/04/0009	9606210000	2243.28	7.07	15860	3	67	67
2005211C13791	0	20/04/0009	5807100000	876.24	7.07	6195	1	13	7.14



Pólizas de Importación RITEX (DUI)
Solicitud y emisión de valores - CEDEIM's exportaciones

Usuario: OPEREYRA
C.Comp.: La Paz GC
Página: 3 de 4

DUDIE	NIT	NÚMERO DE RUE	INFORMACIÓN ADUANA NACIONAL - PÓLIZA DE IMPORTACIÓN RITEX(DUI)	PERIODO FISCAL	
				MES 4	AÑO 2009
NÚMERO DE ORDEN		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			
2932517180					

DATOS DE LA PÓLIZA DE IMPORTACIÓN RITEX

NÚMERO DE PÓLIZA									
NÚMERO TRÁMITE	NÚMERO PREIMPRESO	FECHA PÓLIZA	PARTIDA ARANCELARIA	VALOR CIF PARTIDA \$us	TIPO DE CAMBIO	VALOR CIF BOLIVIANOS	CANTIDAD DE UNIDADES	PESO BRUTO EN KILOS	PESO NETO EN KILOS
2009211C13986	0	21/04/0009	3204160000	2640.74	7.07	18670	12	327	300
2009211C14162	0	22/04/0009	5508109000	852.62	7.07	6028	5	25	19.3
2009211C14164	0	22/04/0009	3919901900	1210.75	7.07	8560	3	34	29.4
2009211C14319	0	23/04/0009	9606210000	229.99	7.07	1626	2	3.66	3.66
2009211C14319	0	23/04/0009	5807100000	540.17	7.07	3819	3	8.59	8.59
2009211C14319	0	23/04/0009	4821100000	1934.37	7.07	13676	3	30.75	30.75
2009211C14321	0	23/04/0009	4821100000	207.64	7.07	1468	.5	2.22	2.22
2009211C14321	0	23/04/0009	5508109000	69.73	7.07	493	.5	1.78	1.78
2009211C14866	0	28/04/0009	5807100000	6614.71	7.07	46766	7	69	69
2009211C14893	0	28/04/0009	3919901900	1562.38	7.07	11046	10	76.63	76.63
2009211C14893	0	28/04/0009	4821100000	3554.74	7.07	25132	7	174.37	174.37
2009211C14915	0	26/04/0009	3215909000	1126.87	7.07	7967	.34	107.72	107.72
2009211C14915	0	28/04/0009	4621100000	321.64	7.07	2274	.33	35.61	35.61
2009211C14915	0	28/04/0009	3926909000	117.82	7.07	833	.33	2.67	2.67
2009211C15116	0	29/04/0009	5508109000	490.1	7.07	3465	2	10	7.45
2009211C15120	0	29/04/0009	4821100000	7473.83	7.07	52840	7	85	81
2009231C2666	0	07/04/0009	5201001000	69605.37	7.07	492110	120	33770	33770
2009231C3096	0	21/04/0009	5201001000	32487.55	7.07	229687	61	17100	16725.6
2009231C3302	0	28/04/0009	5201001000	32413.72	7.07	229165	60	17010	16588.4
2009701C5668	0	01/04/0009	3204160000	3391.94	7.07	23981	.87	192.65	165
2009701C5668	0	01/04/0009	3809910000	488.83	7.07	3456	.13	239.35	205



Pólizas de Importación RITEX (DUI)

Solicitud y emisión de valores - CEDEIM's exportaciones

Usuario: OPEREYRA
C.Comp.: La Paz GC
Página: 4 de 4

DUDIE	NIT	NÚMERO DE RUE	INFORMACIÓN ADUANA NACIONAL - PÓLIZA DE IMPORTACIÓN RITEX(DUI)	PERIODO FISCAL	
				MES 4	AÑO 2009
NÚMERO DE ORDEN 2932517180		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			

DATOS DE LA PÓLIZA DE IMPORTACIÓN RITEX

NÚMERO DE PÓLIZA		FECHA PÓLIZA	PARTIDA ARANCELARIA	VALOR CIF PARTIDA \$us	TIPO DE CAMBIO	VALOR CIF BOLIVIANOS	CANTIDAD DE UNIDADES	PESO BRUTO EN KILOS	PESO NETO EN KILOS
NÚMERO TRÁMITE	NÚMERO PREIMPRESO								
2009701C5781	0	02/04/0009	3204160000	1253.75	7.07	8864	.34	169.33	150
2009701C5781	0	02/04/0009	3204160000	2426.73	7.07	17157	.66	338.67	300
2009701C5783	0	02/04/0009	3809910000	5844.98	7.07	41324	16	3260	3200
2009701C6238	0	13/04/0009	3809910000	6152.9	7.07	43501	3	2698	2530
2009701C7795	0	30/04/0009	3809910000	3913.58	7.07	27669	2	1142	1120
2009701C7801	0	30/04/0009	3402901000	2122.91	7.07	15009	1.17	1495.89	1330
2009701C7801	0	30/04/0009	3402901000	7217.11	7.07	51025	3.97	2265.52	2030
2009701C7801	0	30/04/0009	3809910000	1574.82	7.07	11134	.86	433.59	400
Cantidad de Pólizas 71		Cantidad de Partidas 71		Total CIF \$us 357107.91	Total CIF Bs 2524753				

C Servicio de Impuestos Nacionales	FORMULARIO: 1132 VERSIÓN: 1	SOLICITUD DE DEVOLUCION IN	
	Formulario: No Orden: Pago en Banco: Pago: Otros: NIT: Banco: cajero:		
NÚMERO DE ORDEN 200507100		NIT 102895204	PERIODO FISCAL Año: Mes: 2005

SECTOR EXPORTADOR		REGIMEN DE EXPORTACION	TIPO DE SOLICITUD	VALORES SOLICITADOS	IMPUESTO SOLICITADO
No tradicional ☒ Tradicional ☐ Hidrocarburos ☐		a) Definitivo ☒ b) RTTEX ☒ c) Zonas Francas ☐	Realización previa ☐ Bodega Garantía ☒ Certificación EEVBS ☐	a) Físicos ☒ b) Cantidad de Valores ☐ c) Acreditación Directa ☐ d) TOTAL	a) NA ☐ b) ICE ☐ c) SUBTOTAL ☐ d) GA ☐ e) TOTAL

DATOS DE LA DECLARACION JURADA - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
a) Número de orden Form 146/210	28179201 Crédito Compensado Form 146/210

IMPUESTO AL CONSUMO ESPECIFICO SOLICITADO	
a) Cantidad de Facturas Informadas	0 Total ICE Pagado
0 Total ICE Exportado	

DECLARACION DE ADUANAS				
DUE	POLIZA DE EXPORTACION RTTEX		DUI RTTEX	POLIZA DE EXPORTACION ZONA FRANCA
Número Trámite	Número Trámite	Número Preimpreso	Número Trámite	Número Trámite
200507100007	200507100007	0	200507100007	
200507100008	200507100008	0	200507100008	
200507100009	200507100009	0	200507100009	
200507100010	200507100010	0	200507100010	
200507100011	200507100011	0	200507100011	
200507100012	200507100012	0	200507100012	
200507100013	200507100013	0	200507100013	
200507100014	200507100014	0	200507100014	
200507100015	200507100015	0	200507100015	
200507100016	200507100016	0	200507100016	
200507100017	200507100017	0	200507100017	
200507100018	200507100018	0	200507100018	
200507100019	200507100019	0	200507100019	
200507100020	200507100020	0	200507100020	
200507100021	200507100021	0	200507100021	
200507100022	200507100022	0	200507100022	
200507100023	200507100023	0	200507100023	
200507100024	200507100024	0	200507100024	
200507100025	200507100025	0	200507100025	
200507100026	200507100026	0	200507100026	
200507100027	200507100027	0	200507100027	
200507100028	200507100028	0	200507100028	
200507100029	200507100029	0	200507100029	
200507100030	200507100030	0	200507100030	
200507100031	200507100031	0	200507100031	
200507100032	200507100032	0	200507100032	
200507100033	200507100033	0	200507100033	
200507100034	200507100034	0	200507100034	
200507100035	200507100035	0	200507100035	
200507100036	200507100036	0	200507100036	
200507100037	200507100037	0	200507100037	
200507100038	200507100038	0	200507100038	
200507100039	200507100039	0	200507100039	
200507100040	200507100040	0	200507100040	
200507100041	200507100041	0	200507100041	
200507100042	200507100042	0	200507100042	
200507100043	200507100043	0	200507100043	
200507100044	200507100044	0	200507100044	
200507100045	200507100045	0	200507100045	
200507100046	200507100046	0	200507100046	
200507100047	200507100047	0	200507100047	
200507100048	200507100048	0	200507100048	
200507100049	200507100049	0	200507100049	
200507100050	200507100050	0	200507100050	
200507100051	200507100051	0	200507100051	
200507100052	200507100052	0	200507100052	
200507100053	200507100053	0	200507100053	
200507100054	200507100054	0	200507100054	
200507100055	200507100055	0	200507100055	
200507100056	200507100056	0	200507100056	
200507100057	200507100057	0	200507100057	
200507100058	200507100058	0	200507100058	
200507100059	200507100059	0	200507100059	
200507100060	200507100060	0	200507100060	
200507100061	200507100061	0	200507100061	
200507100062	200507100062	0	200507100062	
200507100063	200507100063	0	200507100063	
200507100064	200507100064	0	200507100064	
200507100065	200507100065	0	200507100065	
200507100066	200507100066	0	200507100066	
200507100067	200507100067	0	200507100067	
200507100068	200507100068	0	200507100068	
200507100069	200507100069	0	200507100069	
200507100070	200507100070	0	200507100070	
200507100071	200507100071	0	200507100071	
200507100072	200507100072	0	200507100072	
200507100073	200507100073	0	200507100073	
200507100074	200507100074	0	200507100074	
200507100075	200507100075	0	200507100075	
200507100076	200507100076	0	200507100076	
200507100077	200507100077	0	200507100077	
200507100078	200507100078	0	200507100078	
200507100079	200507100079	0	200507100079	
200507100080	200507100080	0	200507100080	
200507100081	200507100081	0	200507100081	
200507100082	200507100082	0	200507100082	
200507100083	200507100083	0	200507100083	
200507100084	200507100084	0	200507100084	
200507100085	200507100085	0	200507100085	
200507100086	200507100086	0	200507100086	
200507100087	200507100087	0	200507100087	
200507100088	200507100088	0	200507100088	
200507100089	200507100089	0	200507100089	
200507100090	200507100090	0	200507100090	
200507100091	200507100091	0	200507100091	
200507100092	200507100092	0	200507100092	
200507100093	200507100093	0	200507100093	
200507100094	200507100094	0	200507100094	
200507100095	200507100095	0	200507100095	
200507100096	200507100096	0	200507100096	
200507100097	200507100097	0	200507100097	
200507100098	200507100098	0	200507100098	
200507100099	200507100099	0	200507100099	
200507100100	200507100100	0	200507100100	
200507100101	200507100101	0	200507100101	
200507100102	200507100102	0	200507100102	
200507100103	200507100103	0	200507100103	
200507100104	200507100104	0	200507100104	
200507100105	200507100105	0	200507100105	
200507100106	200507100106	0	200507100106	
200507100107	200507100107	0	200507100107	
200507100108	200507100108	0	200507100108	
200507100109	200507100109	0	200507100109	
200507100110	200507100110	0	200507100110	
200507100111	200507100111	0	200507100111	
200507100112	200507100112	0	200507100112	
200507100113	200507100113	0	200507100113	
200507100114	200507100114	0	200507100114	
200507100115	200507100115	0	200507100115	
200507100116	200507100116	0	200507100116	
200507100117	200507100117	0	200507100117	
200507100118	200507100118	0	200507100118	
200507100119	200507100119	0	200507100119	
200507100120	200507100120	0	200507100120	
200507100121	200507100121	0	200507100121	
200507100122	200507100122	0	200507100122	
200507100123	200507100123	0	200507100123	
200507100124	200507100124	0	200507100124	
200507100125	200507100125	0	200507100125	
200507100126	200507100126	0	200507100126	
200507100127	200507100127	0	200507100127	
200507100128	200507100128	0	200507100128	
200507100129	200507100129	0	200507100129	
200507100130	200507100130	0	200507100130	
200507100131	200507100131	0	200507100131	
200507100132	200507100132	0	200507100132	
200507100133	200507100133	0	200507100133	
200507100134	200507100134	0	200507100134	
200507100135	200507100135	0	200507100135	
200507100136	200507100136	0	200507100136	
200507100137	200507100137	0	200507100137	
200507100138	200507100138	0	200507100138	
200507100139	200507100139	0	200507100139	
200507100140	200507100140	0	200507100140	
200507100141	200507100141	0	200507100141	
200507100142	200507100142	0	200507100142	
200507100143	200507100143	0	200507100143	
200507100144	200507100144	0	200507100144	
200507100145	200507100145	0	200507100145	
200507100146	200507100146	0	200507100146	
200507100147	200507100147	0	200507100147	
200507100148	200507100148	0	200507100148	
200507100149	200507100149	0	200507100149	
200507100150	200507100150	0	200507100150	
200507100151	200507100151	0	200507100151	
200507100152	200507100152	0	200507100152	
200507100153	200507100153	0	200507100153	
200507100154	200507100154	0	200507100154	
200507100155	200507100155	0	200507100155	
200507100156	200507100156	0	200507100156	
200507100157	200507100157	0	200507100157	
200507100158	200507100158	0	200507100158	
200507100159	200507100159	0	200507100159	
200507100160	200507100160	0	200507100160	
200507100161	200507100161	0	200507100161	
200507100162	200507100162	0	200507100162	
200507100163	200507100163	0	200507100163	
200507100164	200507100164	0	200507100164	
200507100165	200507100165	0	200507100165	
200507100166	200507100166	0	200507100166	
200507100167	200507100167	0	200507100167	
200507100168	200507100168	0	200507100168	
200507100169	200507100169	0	200507100169	
200507100170	200507100170	0	200507100170	
200507100171	200507100171	0	200507100171	
200507100172	200507100172	0	200507100172	
200507100173	200507100173	0	200507100173	
200507100174	200507100174	0	200507100174	
200507100175	200507100175	0	200507100175	
200507100176	200507100176	0	200507100176	
200507100177	200507100177	0	200507100177	
200507100178	200507100178	0	200507100178	
200507100179	200507100179	0	200507100179	
200507100180	200507100180	0	200507100180	
200507100181	200507100181	0	200507100181	
200507100182	200507100182	0	200507100182	
200507100183	200507100183	0	2005	